

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI



**INGRESOS TRIBUTARIOS SOBRE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE
MERCANCÍAS, COMO GARANTE DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y FOMENTO
AL COMERCIO EXTERIOR EN EL ESTADO MEXICANO, RESPECTO AL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, DE 1994 A 2017.**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
INTERNACIONAL**

PRESENTA:

MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MÉNDEZ

ASESOR DEL TRABAJO:

DR. EN DERECHO CIVIL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BASABE

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2018.

DEDICATORIAS

El presente trabajo es dedicado a mi familia que me APOYO en ciertas etapas de la licenciatura, a mi madre Luz María Méndez Méndez por darme lo que le fue posible, a mi novia Vanessa Daniela Hernández Delfino por ser un APOYO para concluir la licenciatura, a mis hermanas y sus esposos por orientarme en momentos difíciles, así como al Doctor en Derecho Civil Juan Carlos Rodríguez Basabe, quien DEDICÓ su tiempo para ser mi asesor y APOYARME en la realización de mi tesina.

Asimismo, quiero AGRADECER al Licenciado en Derecho, Alejandro Bravo Ángeles un gran profesionalista y amigo, quien me apoyo y creyó en mi trabajo, para posteriormente entrar al mundo laboral profesional, así como al Servicio de Administración Tributaria, y algunos de sus mandos, quienes me han enseñado y APOYADO en la realización de este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá Luz María Méndez Méndez, quien a lo largo de estos años me ha estado conmigo motivándome para culminar mi licenciatura, así como el presente trabajo de investigación.

A mi hermana Abril Méndez Méndez y su esposo Rafael Chávez Buenrostro, quienes me GUIARON incondicionalmente a lo largo de mi licenciatura y fueron un factor importante para que pudiera mostrar interés en el ámbito del Derecho.

A mi hermana Griselda Méndez Méndez y su esposo Juan Manuel Reyes Cruz ya que me APOYARON y ORIENTARON lo largo de mi licenciatura.

A la Universidad Autónoma del Estado de México, Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, pues gracias a ella, he tenido la fortuna de estar en una de las mejores universidades del país, y me brindo todo lo necesario académicamente para poder ser un profesionista.

“Cuando se nace pobre, estudiar es el mayor acto de rebeldía en contra del sistema. El saber rompe con las cadenas de la esclavitud”

Tomás Bulat.

RESUMEN

Del año 1940 al 1982 nace por parte del Estado Mexicano la figura del proteccionismo económico, mismo que era usado con el fin de regular la entrada de mercancías al país, imponiendo barreras arancelarias, así como obstáculos a la importación de mercancías, en dicho periodo se impulsaron diversos programas de fomento a la exportación, ya que el Estado buscaba la protección de los productos mexicanos.

No obstante en el año de 1983, México se ve obligado a modificar su política de comercio exterior, con lo que se inició un proceso de inmersión al librecambismo mediante métodos que establecían la apertura al comercio exterior a través de negociaciones internacionales, mismas que eran las encargadas de regular las medidas fiscales y administrativas que se establecían para ejercer el libre comercio. Uno de los datos históricos, más relevantes, respecto a los ingresos tributarios que se desprenden de la importación temporal, fue la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1992, mismo que entro en vigor en 1994, mediante el cual se pactó desgravaciones arancelarias, con el fin de invertir y principalmente transformar mercancías en el Estado Mexicano, ya que beneficiaba a las empresas la mano de obra a bajo costo, la disminución del pago de diversos impuestos, y algunos fomentos a la importación para aquellas empresas que maquilaban en el país.

El Estado Mexicano, buscó atraer la inversión extranjera, a través de fomentos al comercio exterior, así como lo es la necesidad la necesidad de regular la importación temporal de mercancías, mediante sus Instituciones, principalmente la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, y crear los fomentos al comercio exterior, así como los beneficios que del TLCAN derivan a las empresas extranjeras que decidan importar temporalmente

ABSTRACT

Del year 1940 to 1982 was born by the Mexican State the figure of economic protectionism, which was used in order to regulate the entry of goods into the country, imposing tariff barriers, as well as obstacles to the importation of goods, in that period They promoted various export promotion programs, since the State sought the protection of Mexican products.

However, in 1983, Mexico was forced to modify its foreign trade policy, which began a process of immersion in free trade through methods that established the opening to foreign trade through international negotiations, which were the same. Responsible for regulating the fiscal and administrative measures that were established to exercise free trade. One of the most relevant historical data regarding the tax revenues that arise from temporary importation was the signing of the North American Free Trade Agreement in 1992, which entered into force in 1994, through which it was agreed to tariff reductions, with the purpose of investing and mainly transforming goods in the Mexican State, since it benefited the companies the labor at low cost, the reduction of the payment of various taxes, and some import incentives for those companies that agreement in the country.

The Mexican State, sought to attract foreign investment, through foreign trade promotion, as well as the need to regulate the temporary importation of merchandise, through its Institutions, mainly the Ministry of Economy and the Tax Administration Service, and to create foreign trade incentives, as well as the benefits that from NAFTA derive to foreign companies that decide to temporarily import.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. Antecedentes históricos de la importación temporal de mercancías, respecto de la inversión extranjera y fomentos al comercio exterior entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá.....	4
1.1. Antecedentes de la importación temporal de mercancías, en el Estado Mexicano.....	4
1.2. La importación temporal de mercancías, antes de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	7
1.3. Inversión extranjera.	11
CAPÍTULO II. Impacto de la importación temporal de mercancías en el Estado Mexicano, en relación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto al régimen aduanero de importación temporal de mercancías y la aplicación de la norma jurídica nacional e internacional, mediante instituciones nacionales.....	14
2.1. Marco conceptual.....	14
2.1.1. Aplicación de la norma jurídica nacional e internacional, mediante instituciones del estado mexicano, encargadas de regular la importación temporal de mercancías.....	39
2.1.2. Principales Autoridades competentes, encargadas de regular la importación temporal.....	39
2.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	39
2.3.1. Servicio Administración Tributaria.....	40
2.3.1.1. Administración General de Aduanas	41
2.3.1.2. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.....	42
2.3.2. Secretaría de Economía	44
2.3.2.1. Motivos de los fomentos al comercio exterior en el Estado Mexicano, respecto de la Importación Temporal de Mercancías.....	46
2.3.2.2. Principales fomentos al comercio exterior e inversión extranjera, respecto de la importación temporal de mercancías.....	47

2.3.3.1. Certificación de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	54
2.3.3.2. Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.....	60
2.4. Principales beneficios de la certificación.....	73
2.4.1. Aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).....	81
CAPÍTULO III. Beneficios que obtiene el Estado Mexicano, respecto de la importación temporal de mercancías, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al propiciar mecanismos fiscales y aduaneros que atraen la Inversión Extranjera y fomentan al Comercio Exterior.....	85
3.1. Como un ingreso tributario puede atraer la inversión extranjera, y con ello fomentar el comercio exterior.....	85
3.1.1. Beneficios de la importación temporal.....	87
3.1.2. El ingreso tributario como garante de la inversión extranjera.....	90
3.2. Como se podrían maximizar los beneficios de la importación temporal de mercancías.....	91
3.2.1. La importancia de los fomentos a la importación temporal.....	94
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS.....	100
ANEXOS.....	106
Anexo 1. Artículo 108 de la Ley Aduanera.....	106
Anexo 2. Marco Legal del Programa IMMEX.....	108
Anexo 3. Entrevistas relativas a la figura jurídica de importación temporal de mercancías, y su importancia en el Estado Mexicano.....	110
Anexo 4. Siglas.....	120

INTRODUCCIÓN

La figura jurídica de la importación temporal de mercancías, es un fenómeno jurídico que actualmente es importante para nuestro país, ya el Estado Mexicano, es un país que se dedica a la maquila de mercancías de procedencia extranjera, cabe mencionar que las circunstancias, hechos y acontecimientos, que anteceden a la importación temporal de mercancías, así como las diversas causas, necesidades jurídicas y políticas que trajeron como consecuencia la creación de la figura jurídica de la importación temporal de mercancías.

Desde principios de los años 50 hasta la mitad de la década de los años 80 México, al igual que muchos otros países en desarrollo, especialmente en América Latina, utilizó una estrategia de desarrollo económico fundada en un proceso de industrialización de sustitución de importaciones (ISI). Centrada en el proteccionismo comercial y en la intervención gubernamental en la economía, esta estrategia alentó la inversión en la industria, suprimió los precios agrícolas (al menos hasta la mitad de los años 70) y expandió las empresas públicas. Luego de la crisis de la deuda en 1982, el gobierno empezó a cambiar de curso. En 1985, México inició decididamente una política de apertura económica al resto del mundo la cual llevó a que el país ingresara al GATT en 1986 y en 1992 decidiera firmar un Tratado de Libre Comercio con nuestros vecinos del norte, Estados Unidos y Canadá el cual entró en vigor en 1994, con el objeto de integrar económicamente a estos tres países.

Por lo anterior, se precisa el planteamiento del problema de la investigación, de los Ingresos tributarios sobre la importación temporal de mercancías, como garante de la inversión extranjera y fomento al comercio exterior en el Estado Mexicano, consiste en que el Estado Mexicano, no hace lo necesario, para maximizar y mantener en orden a los contribuyentes que llevan a cabo operaciones de comercio exterior, (importación temporal de mercancías), ya que de hacerlo no solo el país, tendría mayores ingresos tributarios, sino que también beneficiaría a la sociedad, pues se generarían más empleos y disminuirían los índices de desempleo. El Estado Mexicano no aprovecha al cien por ciento el hecho de que es tomado en

cuenta como uno de los principales países que es tomado en cuenta para importar temporalmente y transformar mercancías ello por los fomentos al comercio exterior, el Estado Mexicano, también tiene la obligación de vigilar que las personas jurídico colectivas, que decidan realizar inversión en el país, cumplan con sus obligaciones fiscales y aduaneras, además de vigilar que no exista una competencia desleal que pueda afectar los derechos de las personas, así como generar ingresos tributarios al país, ya que estos son la parte estructural de un buen funcionamiento como nación emergente.

Es así que se el objetivo general de la investigación versa en la descripción de los ingresos tributarios de la importación temporal de mercancías, y del pago de de las contribuciones de que ella derivan ya que esto atare la inversión extranjera y fomenta el comercio exterior en el Estado Mexicano.

En consecuencia a lo anterior, se plantean las siguientes preguntas de investigación:

1.- ¿Cuáles han sido los antecedentes históricos y la evolución de la importación temporal de mercancías, respecto de la inversión extranjera y fomentos al comercio exterior entre los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Estado Mexicano), Estados Unidos de América y Canadá (miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte)?

2.- ¿Cuál es el impacto de la importación temporal de mercancías en México, con relación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto a la importación temporal de mercancías, y su aplicación de la norma jurídica internacional, mediante instituciones nacionales?

3.- ¿Cómo aplica el Estado Mexicano la normatividad internacional, respecto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para efectos de la importación temporal de mercancías?

Asimismo, se plantean los objetivos específicos, con el el fin de dar respuesta a cada una de las preguntas de investigación, que se plantean los cuales consisten en:

1. Analizar la evolución de los acontecimientos históricos que dieron origen a la modificación de la política de comercio exterior.
2. Analizar el impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto a la importación temporal de mercancías, y su aplicación de la norma jurídica internacional, mediante instituciones nacionales.
3. Conocer cuáles son los beneficios que obtiene el Estado Mexicano, respecto de la importación temporal de mercancías, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte al propiciar la inversión extranjera y fomento al comercio exterior.

Para el presente trabajo consiste en un tipo de investigación documental, en el cual se utilizaron los métodos de investigación conforme a un paradigma cualitativo que se requiere para alcanzar cada uno de los resultados esperados. Los métodos de investigación son teóricos, análisis y síntesis descriptiva, observación y deductivo, así como el método histórico, los cuales van implícitos dentro de los capítulos que integran el presente trabajo de investigación.

En cuanto a la estructura de la investigación se conforma de 3 capítulos los cuales consisten en:

- I. Antecedentes históricos de la importación temporal de mercancías, respecto de la inversión extranjera y fomentos al comercio exterior entre el los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá.
- II. Impacto de la importación temporal de mercancías en el Estado mexicano, con relación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto al régimen aduanero de importación temporal de mercancías y la aplicación de la norma jurídica nacional e internacional, mediante instituciones nacionales.
- III. Los beneficios que obtiene el Estado Mexicano, a través de un ingreso tributario, respecto de la importación temporal de mercancías, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al propiciar mecanismos fiscales y aduaneros que atraen la inversión extranjera y fomentan al comercio exterior.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS, RESPECTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y FOMENTOS AL COMERCIO EXTERIOR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ.

El presente capítulo tienen por objeto dar a conocer las circunstancias, hechos y acontecimientos, que anteceden a la importación temporal de mercancías, así como las diversas causas, necesidades jurídicas y políticas que trajeron como consecuencia la creación de la figura jurídica de la importación temporal de mercancías.

Es así que al existir dicha figura, se atrae la inversión extranjera, y se fomenta el comercio exterior, principalmente en el Estado Mexicano (en adelante México) ya que el Tratado del Libre Comercio de América del Norte, México es el principal país en el que se transforman mercancías, con el objeto de exportar mercancías ya elaboradas o transformadas, ya sea a su país de origen o bien, al país cliente del algún contratante del TLCAN.

1.1. Antecedentes de la importación temporal de mercancías, en el Estado Mexicano.

Para conocer los acontecimientos que dieron origen a la importación temporal de mercancías es necesario abarcar desde el proteccionismo económico cuyo objetivo era proteger al mercado y productores nacionales, respecto de las importaciones de productos extranjeros, imponiendo a las mismas trabas arancelarias, impuestos elevados al comercio exterior, logrando así proteger a diversos sectores específicos, no obstante, con el paso de los años, esto se convirtió en algo negativo en virtud de que mientras el mundo exterior avanzaba tecnológicamente, México se quedó estancado en ese rubro y por algunos años, es así como el creciente comercio exterior entre países orillo a México a cambiar dicha conducta proteccionista, tal como se describe a continuación:

Desde principios de los años 50 hasta la mitad de la década de los años 80 México, al igual que muchos otros países en desarrollo, especialmente en América Latina,

utilizó una estrategia de desarrollo económico fundada en un proceso de industrialización de sustitución de importaciones (ISI). Centrada en el proteccionismo comercial y en la intervención gubernamental en la economía, esta estrategia alentó la inversión en la industria, suprimió los precios agrícolas (al menos hasta la mitad de los años 70) y expandió las empresas públicas. Luego de la crisis de la deuda en 1982, el gobierno empezó a cambiar de curso. En 1985, México inició decididamente una política de apertura económica al resto del mundo la cual llevó a que el país ingresara al GATT en 1986 y en 1992 decidiera firmar un Tratado de Libre Comercio con nuestros vecinos del norte, Estados Unidos y Canadá el cual entró en vigor en 1994. (Cánovas, 2018)

Tal como se refiere la cita inmediata, es fue una época de protección al productor nacional, lo que por una parte era productivo, ya que se fomentó la producción nacional, en todos sus aspectos, pero través del tiempo puede ser contraproducente, ello toda vez que al no tener contacto con los demás países, respecto de la inversiones, desde un punto de vista objetivo el país proteccionista no se desarrollará tecnológicamente como el resto, ya que el constante crecimiento de la población así como las necesidades, de la mismas, y el crecimiento de la población harán que cada día se necesiten más contacto con países más desarrollados que otros, y así obtener un país de otro lo que más necesite.

Asimismo, es importante mencionar y conocer los antecedentes de las Aduanas en el Estado Mexicano ya que es el Recinto Fiscal que se encarga el despacho de las mercancías objeto de comercio exterior (importaciones y exportaciones):

Las aduanas en México constituyen una de las instituciones con funciones más remotas en la historia de nuestro país, su desarrollo se encuentra estrechamente vinculado con el quehacer económico de la sociedad a través de los siglos, en especial de las necesidades de recaudación, de estímulo a las actividades económicas y de control de flujo de las mercancías que entran y salen del territorio nacional. (Servicio de Administración Tributaria, 2017, pág. 91)

Cabe resaltar que durante la época del inicio del proteccionismo durante el informe del entonces presidente Lázaro Cárdenas del Río se abarcaron los siguientes puntos:

Para el continente americano era de gran importancia determinar bases sólidas de cooperación interamericana, con el objeto de proveer de mercados a los productos de los diferentes países del continente respectivo, ya que los mercados usuales, se encontraban cerrados de momento debido a la configuración bélica en el viejo continente; procurando además, para el futuro, la constitución de una organización interamericana de cooperación en este sentido.

Asimismo, informó que se había favorecido la sustitución de importaciones a través del apoyo a la importación de materias primas para manufacturar productos que eran de mucha demanda en el país. Al mismo tiempo, sin embargo, dijo que se había incrementado la tarifa las exportaciones y explicó que era con objeto de regular algunos productos de esta actividad.

Con este mismo informe de gobierno en el año de 1940 el presidente Lázaro Cárdenas hizo plenamente su voluntad de relacionar nuestro comercio exterior a través de cientos de mecanismos para lograr un mayor beneficio para el pueblo de México. Entre éstos se encontraba la provisión de exportar ciertos productos, que tras una breve transformación en el extranjero eran importados a nuestro país. (Adriano, 2010, pág. 67)

En relación al proteccionismo económico, se puede entender de esta otra manera. Cuando se escucha hablar de proteccionismo económico, hay muchas personas que ya tienen un prejuicio definido que puede ser, lógicamente, a favor de ello o en su contra.

Pero se debe señalar, para que se tenga en cuenta, que el proteccionismo per se no resulta ser a priori, en cualquier ocasión, algo que ocasione nada malo, ni obviamente tampoco por ello, por lógica, en ese sentido, algo bueno.

Hay que señalar, pues es algo absolutamente demostrado, que la competencia empresarial suele redundar siempre en un proceso de mejora continua de los

procesos necesarios para satisfacer la demanda de bienes y servicios, lo que ocasiona que se aboque, habitualmente en una mayor calidad de ellos, una mayor productividad e, incluso, también favorece la innovación; por lo general.

Pero en la medida que lleva al equilibrio de las cosas, estriba, como todo en la vida, evidentemente, que al final en realidad algo sea perjudicial o no lo sea en la práctica, en absoluto.

El proteccionismo económico puede llegar a ser muy beneficioso e incluso necesario para sectores industriales de ciertas zonas geográficas que sean de interés, que necesiten para poder conseguir su adecuado desarrollo una protección contra las industrias competidoras y que ocasionen, por ello, que no puedan instaurarse y desarrollarse debidamente en la realidad, por diversos motivos.

Aunque, si el proteccionismo que se implementa resulta en la práctica ser excesivo, será al final, sin lugar a duda, algo que resulte nocivo para los componentes de las sociedades que lo pongan en práctica, precisamente porque ningún sector industrial se encuentra posicionado en el campo de su máximo desarrollo si no puede competir suficientemente con los demás competidores del mercado.

Y ese éxito en la competencia es, precisamente, lo que se necesita para alcanzar un crecimiento económico sostenible que pueda llegar a redundar en el desarrollo económico deseado de esas sociedades.

Por eso hay que analizar antes de adoptar una posición en lo relativo al proteccionismo, cuáles son las medidas concretas que van a ser adoptadas, y evaluar cómo realmente van a redundar en los sectores y empresas, a medio y largo plazo, para ver cómo les pueden afectar; ya que lo que parece que puede ser de manera evidente bueno a corto plazo de tiempo, puede llegar a transformarse, en realidad, en algo muy malo finalmente si en buena lógica esas medidas de protección se tornan en la realidad excesivas. (Ugarte, 2017)

1.2. La importación temporal de mercancías, antes de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Este punto corresponde a los hechos y circunstancias políticas, económicas y jurídicas que llevaron a la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y con ello abrir paso al libre mercado, tras una época de proteccionismo económico.

Después de la crisis de la deuda de la década de los ochenta, México comenzó una serie de acelerados cambios destinados a liberalizar una economía tradicionalmente acostumbrada al intervencionismo del Estado. El proteccionismo inherente al modelo de desarrollo por sustitución de importaciones fue dando paso a la apertura característica del desarrollo guiado por las exportaciones. Más allá de que el modelo de sustitución de importaciones fuera ya insostenible, el aislacionismo económico mexicano había comenzado a ser un problema en sus tratos comerciales con Estados Unidos, mercado que concentraba (y lo sigue haciendo) el grueso de su comercio internacional. Por ejemplo, como México no era signatario del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), no tenía el derecho a la “prueba de daño”, situación que provocó muchas pérdidas para los exportadores mexicanos. Por ende, en 1985 firmó un acuerdo bilateral con Estados Unidos para la aplicación de este beneficio. Y un año después, en 1986, ingresó al GATT.

Para entonces, sin embargo, Canadá llevaba la ventaja en la relación comercial con EEUU, en vista de que ese mismo año comenzó la negociación de un acuerdo de libre comercio entre ambos países. De hecho, los primeros pasos de integración económica entre Ottawa y Washington datan de al menos un par de décadas atrás, 2 específicamente del Acuerdo Bilateral sobre Productos Automotrices de 1965, que liberalizaba el comercio de vehículos y autopartes entre ambos países.³ Sea como fuere, el 3 de octubre de 1987, Estados Unidos y Canadá firmaron su Acuerdo de Libre Comercio (ALC), mismo que entró en vigor el primer días de 1989. Según Villarreal y Ferguson, se trató del acuerdo de libre comercio más comprehensivo que se hubiere firmado hasta esa fecha en el mundo.

En tal escenario, el curso de acción para México era claro: debía buscar una asociación parecida con Washington. Por un lado, para evitar que Canadá ganara

demasiado margen de preferencia ante Estados Unidos; por otro, para sortear las políticas proteccionistas que, a finales de la década de los ochenta, EE UU había puesto en práctica.⁵ El camino era largo, en vista de las múltiples barreras comerciales que había entre México y su vecino del norte.

Todavía en 1990, México solicitaba licencias de importación para 230 productos estadounidenses (antes de ingresar al GATT, toda importación requería licencia); en términos sectoriales, el 60% de las exportaciones agrícolas estadounidenses requería licencia de importación. Para 1991, después de pláticas preliminares entre el secretario de comercio mexicano Jaime Serra, y la representante comercial estadounidense Carla Hills, comenzaron las negociaciones entre ambos países, a las cuales posteriormente se adhirió Canadá, donde se le dio forma al TLCAN.

Un año después, en diciembre de 1992, se firmó el instrumento. Es importante hacer notar que el proceso de aprobación en Estados Unidos fue sumamente complicado en vista de una opinión, entonces muy popular (que en última instancia resultó errónea), según la cual el acuerdo motivaría una fuga masiva de empresas estadounidenses hacia México en vista de los menores costos laborales y las regulaciones ambientales laxas. El presidente Clinton, electo en medio de las negociaciones del TLCAN, incluso fue crítico con el mismo durante su campaña. Al final, para poder conseguir la mayoría necesaria en el Congreso estadounidense, Clinton presionó a sus socios—particularmente a México—para negociar paralelamente dos acuerdos: uno en materia ambiental; otro sobre los derechos de los trabajadores, para así calmar a las voces opositoras. Los resultados fueron el Acuerdo de Norteamérica para la Cooperación Laboral (NAALC, por sus siglas en inglés) y el Acuerdo de Norteamérica para la Cooperación Ambiental (NAAEC, por sus siglas en inglés), que entraron en vigor el mismo 1 de enero de 1994. (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018)

Existe un periodo de transición en México cuando se vuelca la economía al exterior con el ingreso al entonces GATT en 1986. Luego de la crisis de 1982, el país se ajusta, a la par que procura la estabilización económica, busca un nuevo modelo de crecimiento fundado en el sector externo de la economía, basado en tres ejes

fundamentales: a) liberalización comercial, b) liberalización de la cuenta de capitales, para permitir un mayor flujo de inversión extranjera, y c) privatización económica.

México se ajustó rápidamente y comenzó a dismantelar su elevado nivel de proteccionismo durante el periodo 1986-1993 en dos frentes: eliminando cuotas y permisos previos de importación, y bajando aranceles y reduciendo su dispersión.

Y lo hizo tan eficazmente que de ser una de las economías más cerradas, se convirtió en una de las más abiertas. Esto permitió que las exportaciones manufactureras se convirtieran en una variable lo suficientemente dinámica para llegar a ser el factor de demanda de mayor crecimiento en los últimos años. Al mismo tiempo, las exportaciones de maquila han crecido en las últimas tres décadas hasta llegar a significar 50% del total exportado en manufacturas.

Para regular y asentar bases normativas en la IMMEX ,se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación el 1 de junio de 1998, que se reforma el 13 de noviembre de 1998, donde se define a la maquila como la unidad económica que realiza una parte del proceso de producción final de un artículo, por lo regular de ensamblado, misma que se encuentra en territorio nacional y mediante un contrato de maquila se compromete con una empresa matriz, ubicada en el extranjero, a realizar un proceso industrial o de servicio destinado a transformar, elaborar o reparar mercancías de procedencia extranjera, para lo cual importa temporalmente partes, piezas y componentes, mismos que una vez transformados son exportados.

Las reformas buscan darle marco a la política económica para fomentar la competitividad de la industria maquiladora, eliminar obstáculos a la operación de estas empresas, e incrementar el nivel de certidumbre jurídica a la comunidad exportadora, en relación a los controles y beneficios; así como propiciar la desregulación y simplificar los trámites que deben observar las empresas, y así obtener los beneficios que les permitan elevar su nivel de competitividad en el mercado internacional. (Mendoza, 2018, pág. 160)

Ahora bien, con relación al párrafo anterior, se hace precisión que tras las necesidades económicas y políticas dieron origen a la necesidad jurídica de crear un Tratado de Libre Comercio que permitiera a América el Norte, intercambiar mercancías, servicios y productos a bajo costo, ya que las restricciones al comercio exterior, serían eliminadas, con el objeto de fortalecer la relación comercial entre estos países. Es por ello que como se menciona, tras la creación de dicho acuerdo, se prendía la llegada de gran cantidad de empresas trasnacionales, cuyo objetivo era venir a México, para poder realizar sus procesos productivos, de mercancías, es por ello que este acto jurídico da auge a lo que le antecede a la importación temporal de mercancías, con el fin de maquilar, transformar o bien prestar un servicio en territorio mexicano a empresas provenientes de los Estados Unidos de América y Canadá. (Servicio de Administración Tributaria, 2017, pág. 93)

1.3. Inversión extranjera.

Es aquella Inversión realizada en un país, a través de alguna de las vías que establece la ley transferencia de Capital desde el exterior por parte de un Estado extranjero, una persona natural o jurídica extranjera o una nacional con residencia y domicilio en el exterior.

Adquisición, por el gobierno o los ciudadanos de un país, de activos en el extranjero. Como cualquier Inversión, la misma puede adoptar la forma de depósitos bancarios, Compra de bonos de la Deuda pública de otro país, valores industriales o asumir la forma de compra directa de activos: Tierra, edificios, equipos o plantas productivas. La decisión de invertir, en el caso de la Inversión extranjera, no sólo depende de la Rentabilidad esperada: también inciden en ella consideraciones relativas a la estabilidad política y económica del país hacia el cual se dirigen las inversiones, a la seguridad jurídica que exista, etc.

Los países latinoamericanos, después de la Segunda Guerra Mundial, tuvieron una actitud muy negativa hacia la recepción de inversiones extranjeras. Guiados por criterios de Nacionalismo Económico vieron en ellas una forma en que el Trabajo local enriquecería a los capitalistas foráneos, aumentando a la vez la Dependencia

con los centros financieros de poder. Actualmente, y luego de una larga experiencia, tal actitud ha cambiado casi totalmente.

Ahora se concibe al Capital extranjero como una fuente de Trabajo que estimula el proceso productivo y se busca, en cambio, detener la exportación de capitales que hacen los nacionales de un país, procurando más Bien la repatriación de los activos que salieron durante el período de excesiva inestabilidad política e Intervencionismo gubernamental que concluyó en la década de los ochenta. (Economía y Finanzas, 2018)

Cabe mencionar que tras la integración de México al comercio exterior, y cerebración de tratados internacionales principalmente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se abrió paso a la inversión extranjera la cual se puede entender como lo siguiente:

La inversión es uno de los pilares más importantes para sostener la economía de un país. De igual forma, la inversión extranjera o la aportación proveniente del extranjero en sociedades mexicanas representa un recurso importante para la estabilidad financiera. Actualmente existen dos tipos de inversión extranjera, la directa y la indirecta. La primera engloba aportaciones en lo referente a activos fijos, nuevas líneas de productos y la creación u operación de empresas. La segunda refiere únicamente a la utilizada para invertir en la bolsa de valores. La inversión extranjera directa (IED) es la aportación de capital financiero por parte de personas físicas y morales extranjeras. Esta figura representa una gran posibilidad de crecimiento para países en desarrollo como México. Para incrementar y fomentar la IED deben reunirse las condiciones ideales como la apertura económica y la seguridad jurídica del inversionista. (Herrera, 2018)

La inversión extranjera directa, es aquella que intervendrá en la inversión del país y generara empleos y apertura económica para el país. Es por ello que se considera relevante mencionar de que trata cada tipo de inversión extranjera; y que en primer término se explica la inversión extranjera directa tal como lo refiere la (Secretaría de Economía, 2015) “La Inversión Extranjera Directa (IED) tiene como propósito crear

un interés duradero y con fines económicos o empresariales a largo plazo por parte de un inversionista extranjero en el país receptor”.

Asimismo menciona que es un catalizador para el desarrollo, ya que tiene el potencial de generar empleo, incrementar el ahorro y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones. Todo ello incidiendo positivamente en el ambiente productivo y competitivo de un país.

Tras la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, surgieron los primeros indicios de los fomentos a la Inversión Extranjera Directa, ya que los beneficios que se otorgan en la celebración del tratado, respecto de la reducción de aranceles, así como los beneficios y trato preferenciales relativo a la importación de mercancías, aunado a la mano de obra a menor costo en el Estado Mexicano, hizo atractivo a las empresas trasnacionales, venir a invertir sus capitales a nuestro país, y con ello generar mayores ganancias.

CAPÍTULO II. IMPACTO DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS EN EL ESTADO MÉXICANO, CON RELACIÓN AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, RESPECTO AL RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS Y LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE INSTITUCIONES NACIONALES.

El presente capítulo tiene como objeto analizar los conceptos básicos para el estudio del tema, así como conocer cuál es el impacto de la importación temporal de mercancías en México, principalmente en los aspectos jurídico económico y social, y analizar beneficios de los mismos y saber cómo se aplica la norma jurídica, mediante las Instituciones nacionales encargadas de regular las operaciones de comercio exterior del régimen aduanero de importación temporal.

2.1. Marco conceptual.

Para el análisis del presente trabajo es necesario definir los conceptos básicos, que se relacionan con el estudio de la importación temporal de mercancías, y que ayudarán a estudio del presente trabajo de investigación, y son los siguientes:

❖ Derecho Aduanero.

Pedro Fernández Lalanne define al Derecho Aduanero como “las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general quienes realicen operaciones de mercaderías a través de las fronteras de la república, por las vías marítimas, aéreas terrestres y postales” citado por (Contreras, 2011, pág. 1). el derecho aduanero se comprende que el Derecho Aduanero va regular a los sujetos que se encuentren dentro de los supuestos antes citados, asimismo, se va a encargar de regular la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, con la finalidad de que acrediten la legal estancia dentro del país.

❖ Comercio exterior.

Para Torres Gaytán el comercio internacional sólo puede concebirse como un caso especial de comercio en general, ya que rigen las mismas leyes y principios del

cambio interno, “no obstante (sufre) éste ciertas modificaciones y complicaciones a causa de los fenómenos que genera (tipo de cambio) o por los obstáculos artificiales... (aranceles)”, además de las dificultades naturales como es el mayor costo de transporte. Sin embargo, el comercio nacional y el internacional no son más que dos formas de alcanzar los objetivos con finalidades lucrativas o para abastecer al país de aquello que carece.

Para Torres Gaytán, comercio exterior sólo es una ampliación del comercio interior que se trata por separado debido a las características específicas que originan los fenómenos inherentes al mismo. Contempla la compraventa de bienes y servicios, los movimientos de capital y población, “que invariablemente se incluyen en el concepto balanza de pagos. (Adriano, 2010, pág. 7).

En este orden de ideas, se entiende que el comercio exterior va a ser el intercambio de mercancías entre sujetos de Derecho internacional, mismo que comprende las mercancías que son necesarias y aquellas que solo son por gusto de una determinada población, es necesario el intercambio de mercancías no solo va a ser entre Estados, sino que el comercio exterior la mayoría se va a promover a través de empresas, que requieran llevar nuevas mercancías de un Estado a otro.

❖ Importación.

Este acto jurídico y de comercio exterior se entiende que “Importar es la compra de bienes y servicios que provienen de empresas extranjeras. Puede ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales. Además, permite adquirir productos que en el país no se producen, que pueden ser más baratos o de mejor calidad” (Comercio y Aduanas.com.mx, 2018)

Con relación a lo antes citado, la importación se refiere a traer un producto o servicio de otro país, y pueden existir diversos factores, hechos y circunstancias que orillan a las personas ya sean jurídico colectivas o personas físicas, a realizar esta operación de comercio exterior.

❖ Importación temporal.

Este régimen aduanero de importación temporal o admisión temporal. Para Bruselas es “el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión de derechos e impuestos a la importación ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado, sea en el mismo estado, sea después de haber sufrido una transformación, manufactura o reparación determinada” (Contreras, 2011).

Para la Asociación Latinoamericana es “el régimen aduanero que permite entrar en un territorio aduanero, con suspensión de pago de gravámenes, ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido sea en el estado en que fueron importadas o después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada”.

Para México, por régimen de importación temporal, entendemos la entrada de mercancías para permanecer en el por un tiempo limitado y para una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero. (Contreras, 2011).

❖ Exportación.

Este concepto puede ser analizado desde diferentes puntos de vista tomando en cuenta que el proceso de exportación es una actividad de naturaleza comercial, con repercusiones económicas y financieras con una extensa regulación jurídica.

La exportación es el envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país esta operación supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contra partida una entrada de divisas. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, 2018)

❖ Régimen Aduanero.

El Consejo de Cooperación de Bruselas entiende por régimen aduanero: “la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías al sujetas al control de la aduana.

En cambio para la Asociación Latinoamericana es el: “tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo a las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación. (Contreras, 2011)

Existen diversos regímenes aduaneros los cuales se definen como:

❖ Régimen aduanero definitivo.

Cosiste en que la mercancía permanezca por tiempo ilimitado en el extranjero o en el país tanto por su importación o por su exportación.

En el caso de los impuestos y derechos, estos se deberán determinar y en consecuencia efectuar el pago correspondiente.

En el caso de las restricciones y regulaciones no arancelarias, es necesario destacar que se deberán de cumplir ya sea en el caso de la importación como en el de exportación.

La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las Aduanas ubicadas dentro de la circunstancia de la entidad federativa de que se trate, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación.

❖ Régimen aduanero temporal.

En caso de la importación: la mercancía deberá permanecer por tiempo limitado en el país ya sea para retornar en el mismo estado o para que esta sea elaborada, transformada o reparada en programas de maquila de exportación.

En caso de exportación: la mercancía deberá permanecer en el extranjero por un tiempo limitado, ya sea para retornar en el mismo estado o para ser elaborada, transformada o reparada. (Rodríguez, 2012, pág. 87)

Lo anterior se complementa que el régimen aduanero de importación temporal, se encuentran los siguientes:

❖ Tránsito de mercancías.

En este régimen, las mercancías deberán de ser trasladadas, bajo una vigilancia fiscal de una aduana nacional a la otra. Este traslado se identifica como tránsito interno y/o tránsito internacional.

Se considera tránsito interno cuando una aduana de entrada envíe mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargara de su despacho, también, cuando la aduana de despacho envíe mercancías nacionales, o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación o, cuando la aduana de despacho envíe mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

En el caso del tránsito *internacional*, la aduana de entrada envía a la aduana de salida mercancías de procedencia extranjera con destino al extranjero, o que mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional. (Rodríguez, 2012)

❖ Aduana.

Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada que dependen de la Dirección General de Aduanas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, teniendo como funciones principales:

- Controlar la entrada y salida de las mercancías.
- Recaudar los impuestos al comercio exterior.
- Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económica y comercial (por ejemplo, permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria, o el restringir la importación de productos suntuarios)
- Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

La Aduana es la representación física del estado nacional y en el punto que se separa una frontera nacional de la otra. (Roca, 2009, pág. 25)

Es aquel lugar establecido generalmente en las áreas fronterizas, puertos y ciudades importadoras/exportadoras, cuyo propósito principal es contralar todas las

entradas y salidas de mercancía, los medios en los que son transportadas y los trámites necesarios para llevarlos a cabo. Su función recae en hacer cumplir las leyes y recaudar impuestos, derechos y aprovechamientos aplicables en materia de comercio exterior. (Comercio y Aduanas , 2018)

❖ Autoridad Aduanera.

El artículo 2º de la Ley Aduanera, establece que para los efectos de esta ley se considera... II. Autoridad o Autoridades Aduaneras, las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta ley establece.

De este dispositivo legal advertimos que las calidades de autoridades aduaneras se sustentan en dos requisitos fundamentales y que son a saber, el primero, que se encuentren comprendidas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que estén facultadas o cuenten con la competencia necesaria derivada de la ley para llevar a cabo las funciones que los propios ordenamientos legales les confieren a condición que si no se satisfacen plenamente estos requisitos, no nos encontraremos frente a una autoridad en la materia. (García, 2007, pág. 231)

❖ IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación)

Este instrumento integra los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), cuyas empresas representan en su conjunto el 85% de las exportaciones manufactureras de México.

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias. (Secretaría de Economía, 2018)

❖ Depósito Fiscal.

Este régimen consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito para su conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras; previa determinación de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias, de la presentación del pedimento correspondiente y de la satisfacción de las regulaciones y restricciones no arancelarias., estos bienes podrán retirarse del lugar de su almacenamiento, para importarse si son de procedencia extranjera exportarse definitivamente si son de procedencia nacional, o retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional cuando los beneficiarios se desistan de estos regímenes; también podrán retirarse total o parcialmente las mercancías para su importación o exportación previo al pago de los impuestos y de las cuotas compensatorias respectivas.

Como excepción a lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y ventas de las mercancías extranjeras o nacionales, sin la obligación de cubrir los impuestos de comercio exterior ni las cuotas compensatorias, a condición de que las ventas se realicen a pasajeros que salgan del país al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional.

También procederá la autorización este régimen para la exposición y venta de vehículos en las franjas y regiones fronterizas, para las exposiciones temporales de mercancías y para llevar a cabo los procesos de ensamble y fabricación de vehículos los cuales deberán ser debidamente vigilados y controlados por las autoridades aduaneras. (García, 2007, pág. 228)

❖ Recinto fiscal.

Según el artículo 14, primer y segundo párrafos señala que un recinto fiscalizado es:

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios. Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación, México, el 15 de diciembre de 1995.

❖ Recinto Fiscalizado.

Los recintos fiscalizados son aquellos lugares que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza para que los particulares presenten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías realizadas con el comercio exterior, o sea que de acuerdo con lo determinado por los artículos anteriormente transcritos, las personas que pretendan introducir sus mercancías al territorio nacional, se encuentran en posibilidad de demostrar el depósito para que, si acaso no han satisfecho algunas de las medidas exigidas por la ley, cuenten con la posibilidad y elementos indispensables para perfeccionarlas, dejando sus artículos en los lugares adecuados para tal efecto que son precisamente los recintos fiscales o fiscalizados, pero se repite, ello no constituye una obligación para que los particulares necesariamente destinen sus bienes a cualquiera de los regímenes aduaneros mencionados, sino que bien pueden optar por no ejercitar ese beneficio y retornarlos a su país de origen, de conformidad con la libre disponibilidad de sus propiedades o posiciones consagradas en los supra mencionados artículos 14 y 16 constitucionales. (García, 2007, págs. 106-107)

❖ Recinto Fiscalizado Estratégico.

En México existen diversos esquemas enfocados a promover e impulsar el comercio exterior, entre los que se encuentra el Recinto Fiscalizado estratégico (RFE) cuyo modelo desde sus inicios en 2003 ha pretendido establecer condiciones innovadoras, más competitivas para los sectores productivos, y que repercutan en el interés de los inversionistas extranjeros o nacionales.

Por otro lado, los ajustes o cambios derivados de la reforma de la Ley Aduanera publicados el nueve de diciembre de dos mil trece, y el “decreto para el fomento del Recinto Fiscalizado y del Régimen de Recinto Fiscalizado y del Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico” del cuatro de febrero del presente año, son positivos en el sentido de que se creó la posibilidad de abrir y de habilitar un RFE en cualquier parte del territorio nacional sin necesidad de ser una área colindante con la aduana así como también facilita al importador a que acondicione conserve o modifique las mercancías que destine a dicho régimen para su posterior comercialización sin necesidad de retirarlas. (Alvárez J. L., 2016, págs. 36-37)

❖ Contribución.

La contribución es la institución medular del derecho fiscal o tributario. Todo en el mundo del derecho fiscal gira entorno de la contribución. En palabras del ilustre profesor José Juan Ferreiro Lapatza, “centrar el Derecho fiscal en otros vínculos o institutos sería tanto como convertir al coro en protagonista y al protagonista en telonero”.

❖ Sujetos de las contribuciones.

En el sistema fiscal federal mexicano, sólo las personas físicas y las morales tienen el carácter de sujetos de las contribuciones; en consecuencia en este sistema no encuentra las unidades económicas o los patrimonios (asociaciones en participación, fideicomisos, fondos, las herencias, así como las copropiedades), como sujetos de obligaciones fiscales, como sí acontece en otros sistemas fiscales del exterior, (Cerecedo., 2008, pág. 53)

Es así que se un sujeto a la contribución va a hacer aquel que provoque el acto jurídico determinado, aún y que “En la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos artículo 31 fracción IV, (CPEUM), si bien se utiliza en múltiple artículos el sustantivo contribución, o las plurales contribuciones no se provee una definición de esta institución”. (Alvárez S. V., 2016, pág. 1)

Asimismo, el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación establece que:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las Oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la acusación.

III ...

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber

retenido. Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional. Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio. (Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, México, el 31 de diciembre de 1981)

❖ Impuesto.

En el caso de Impuestos se afirma que el Estado exige el pago de los particulares cuando se realizan ciertos hechos que nada tienen que ver, en la forma directa, con beneficio o con las prestaciones que estos sujetos recibieron de él.

Sin embargo esta distinción, a decir verdad de José Juan Ferreiro Lapatza es insuficiente ya que es menester marcar con un signo positivo la diferencia específica de la especie frente al género. (Alvárez S. V., 2016, pág. 86)

Ahora bien el artículo 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, establece que:

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo. (Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, México, el 31 de diciembre de 1981)

Asimismo, el Artículo 31, fracción IX de la CPEUM, establece que son obligaciones de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1917.)

En relación a los artículos antes citados, podemos entender que el Impuesto va a ser aquel acto jurídico que nosotros realicemos, y que los contribuyentes ya sean personas físicas o morales, se van a encontrar dentro de la citación jurídica de cada impuesto.

❖ Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al valor agregado constituye el segundo impuesto en relevancia recaudatoria del país, después del impuesto sobre la renta. La cuenta pública del 2012, manifiesta que mientras el impuesto sobre la renta recaudó 769, 104.0 millones de pesos, el IVA recaudó en ese año 579, 987.9 millones de pesos.

El IVA mexicano nace – mediante la ley publicada el 1º. De enero de 1980 – como un impuesto indirecto moderno que supera antiguas formas de tributación que tenían un efecto cascada en la economía /en adelante LIVA).

Así, el IVA grava las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y a la importación de estos (en adelante me referiré en su conjunto como actividades.) Al igual que el IVA Europeo, en México e elabora una lista de actividades que se encuentran sujetas a tasas reducidas – básicamente las sujetas al 0%. (Crespo, 2018)

Asimismo, el artículo 1 párrafos segundo y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala en que situaciones en la que los contribuyentes pagaran el impuesto al Valor agregado, donde y de qué manera se realiza el pago puede determinarse los actos jurídicos, por lo que podemos entender lo siguiente:

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. (Ley del Impuesto al Valor Agregado, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1978)

❖ Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Entre los contribuyentes mexicanos son conocidas, por lo menos, por la alusión a que constantemente se hace de ellas, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Aduanera, etcétera; pero muy poco la del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Y no es que la mencionada Ley no afecte la economía de muchos, sino que el gravamen que la misma establece poco se considera, por tratarse de un impuesto trasladable, de los que en el comercio se llaman ocultos, porque no suele desglosarse en el costo, sino que para la mayor parte de la gente, ya forma parte del precio.

II. Sujetos pasivos y objetos del impuesto especial sobre producción y servicios

Según el artículo 1º de esta Ley: Están obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta ley, y

II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

III. Cuotas de este impuesto

Las tasas de este impuesto son las siguientes:

I. En la enajenación de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6 grados GL el 25 por ciento.

II. En la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en la fracción I de este artículo, la tasa aplicable será la que corresponda al bien de que se trate. No se pagará el impuesto cuando se trate de enajenaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

III. En la exportación definitiva en los términos de la legislación aduanera de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, siempre que se efectúe a países con una tasa del impuesto sobre la renta aplicable a personas morales superior al 30 por ciento así como en la enajenación de bienes que la citada legislación aduanera establece como importación temporal realizada por personas residentes en el país a empresas de comercio exterior 0 por ciento. (Mejía, 2018)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el IEPS es un impuesto que se debe pagar por las causas mencionadas en la cita anterior, haciendo énfasis en la importación temporal es una contribución que se encuentra exenta del pago, siempre y cuando se retorne la mercancía, pero como establece el artículo 15-A de la Ley del IEPS que podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria, motivo por el cual no siempre que se esté importando temporalmente se quedará exento de este impuesto.

Después de expresar la Ley las cuotas del impuesto, aporta definiciones de bebidas refrescantes, cerveza, bebidas alcohólicas a granel, tabacos labrados, gas avión, alcohol, gasolina y diesel; ello con el fin de evitar confusiones con los conceptos vulgares que se suelen emplear para denominar estos productos.

V. Caracteres de este impuesto

El impuesto que me ocupa es un gravamen trasladable y acreditable; dice al respecto el artículo 4 de la Ley en el primer párrafo: El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación, siempre que sea acreditable en los términos de esta Ley.

VI. Pago del impuesto.

Este impuesto debe calcularse y pagarse por ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de importaciones ocasionales (artículo 5), caso en el cual deberá cubrirse, con carácter definitivo, al retirarse los bienes del recinto fiscal o fiscalizado; siendo en este caso, requisito para el retiro, el pago del impuesto (artículo 16).

En las importaciones no ocasionales, el pago deberá hacerse juntamente con el aduanero general de importación, y será considerado provisional (artículo 15).

Los pagos provisionales de este impuesto se realizarán en los mismos periodos y fechas en que han de hacerse los del Impuesto Sobre la Renta; indica el artículo 5 que este pago "será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de actividades realizadas en el periodo por el cual se efectúa, a excepción de las importaciones, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento" (Mejía, 2018)

❖ Derecho de Trámite Aduanero.

Según la Ley Federal de Derechos en su artículo 46 señala que: Se pagará el Derecho de Trámite Aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): \$296.61.

Asimismo, se pagará la cuota señalada en el párrafo anterior, por la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos. (Ley Federal de Derechos gado, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1981)

Los derechos también son parte de las contribuciones, tal como fue señalado en párrafos anteriores, y son contribuciones que deberán pagarse al importar o exportar mercancías.

❖ Impuesto general de importación.

Los obligados al pago del Impuesto General de importación son las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional a las extraigan del mismo.

Conforme a lo anterior la autoridad aduanera, supone que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- El propietario o el tenedor de las mercancías.
- El remitente en exportación o el destinataria en importación
- El mandante por los actos que haya autorizado.

❖ Tratado de Libre Comercio.

Un tratado de libre comercio (TLC) es un acuerdo comercial vinculante que suscriben dos o más países para acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios. A fin de profundizar la integración económica de los países firmantes, un TLC incorpora además de los temas de acceso a nuevos mercados, otros aspectos normativos relacionados al comercio, tales como propiedad intelectual, inversiones, políticas de competencia, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, asuntos laborales, disposiciones medioambientales y mecanismos de defensa comercial y de solución de controversias. Los TLC tienen un plazo indefinido, es decir, permanecen vigentes a lo largo del tiempo por lo que tienen carácter de perpetuidad. (Acuerdos Comerciales del Perú, 18)

La Ley de Celebración de Tratados en su artículo 1 señala que:

La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por

el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución. (Ley Sobre la Celebración de Tratados, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de enero de 1992)

Es de preciso diferenciar las facultades para celebrar un tratado internacional en materia de comercio exterior es por ello que se hace referencia al artículo 131 de la CPEUM el cual señala lo siguiente:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida. (Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1917)

❖ Mercancías extranjeras.

Las mercancías extranjeras las podemos entender como “a que proviene del exterior, cuya importación no se ha consumado legalmente, la colocada bajo regímenes suspensivos, temporales o de perfeccionamiento, así como la producida o manufacturada en el país y que ha sido nacionalizada en el extranjero.”

Mercancías nacionales se entiende por “la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas” (Glosario de terminos aduaneros, 2018)

❖ Arancel.

Según en los artículos 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior se señala lo siguiente:

Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Artículo 13.- Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
- III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal. (Ley Comercio de Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de julio de 1993)

Ahora bien el arancel se puede entender como aquel impuesto que gravará las mercancías de procedencia extranjera que ingresen o traten de ingresar al territorio nacional, o bien, operaciones de comercio exterior que se lleven a cabo dentro del territorio nacional.

❖ Desgravación arancelaria.

El esquema de reducción arancelaria del TLC es compatible en general con las condiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Estas reducciones se aplican a la mayoría del comercio, aunque existen restricciones, con períodos de transición especiales para la agricultura, los textiles y la industria automotriz. No se aumenta la protección frente a terceros y gran parte de la desgravación se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 años, que para algunos rubros se amplía hasta 15 años. Se estableció un calendario de desgravación arancelaria a partir de los aranceles vigentes en julio de 1991 con el objeto de llegar, al final del período de transición, a un comercio sin aranceles entre los tres países en el año 2010. La desgravación para México es más gradual, teniendo en cuenta su menor nivel de desarrollo. (CEPAL, 2018)

❖ Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

Son medidas establecidas por el gobierno para restringir o regular la importación, circulación exportación y tránsito de mercancías extranjeras por territorio nacional, ya sea para proteger las economías nacionales, sanidad animal o vegetal preservar y proteger los bienes nacionales, el medio ambiente y la salud; o incluso para dar a conocer las características/o calidad de la mercancía.

a) cuantitativas

- Permisos de importación
- Cupos
- Cuotas compensatorias

b) cualitativas

- Regulaciones de etiquetado
- Regulaciones de envases y embalaje
- Marcado de país de origen
- Normas técnicas
- Normas de calidad. (Eje del Comercio Exterior Aduanas Revista, 2018)

❖ Agente Aduanal.

Agente Aduanal (Custom broker)

Persona que por cuenta y autoridad expresa de un tercero (importador o exportador) puede actuar ante las aduanas para la tramitación de operaciones comerciales despacho de mercancías. (CLGConsultoría . Litigio . Gobierno, 2018)

❖ Despacho de mercancías.

El despacho de las mercancías se refiere a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las importaciones y exportaciones, pueden efectuarse, entre otros, por los agentes de aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena en toda clase de despachos. El agente de aduana presta servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías e intermediario entre importadores y exportadores y la Aduana. La contratación de sus servicios es obligatoria para importaciones superiores a 1.000 dólares y exportaciones mayores de 2.000 dólares.

Además, tiene el carácter de ministro de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base. Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el agente deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías. (Dirección Nacional de Aduanas, 2018)

❖ Cuotas compensatorias.

En realidad se trata del monto o cuota que se le impone a una mercancía para igualar el precio de un producto extranjero respecto a un producto nacional.

El Código Fiscal de la Federación[1] las considera como uno de los aprovechamientos que percibe el Estado distintos de las contribuciones; mientras que la Ley de Comercio Exterior, las considera regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNA's) que se aplican para aquellas mercancías en condiciones de

discriminación de precios o de subvención en su país de origen (prácticas desleales).

Las prácticas desleales de comercio internacional se definen de la siguiente forma:

La discriminación de precios o dumping, consiste en importar mercancías a un precio inferior al valor normal y por lo tanto, pueden causar daño a ciertas mercancías idénticas o similares y su rama productiva. La subvención se refiere a aquella contribución financiera mediante la cual un gobierno extranjero otorga un beneficio a una empresa o rama productiva. Dicho beneficio permite obtener un bien o servicio a un precio que NO es de mercado y únicamente para aquella empresa o rama.

El establecimiento, determinación o imposición de las cuotas compensatorias corre a cargo de la Secretaría de Economía y siempre como resultado de una investigación antidumping o de subsidios. No obstante, el cobro y/o liquidación corre a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Establecimiento de cuotas compensatorias

Para el establecimiento de una cuota compensatoria es fundamental que se demuestre que se trata de una práctica desleal, la cual se constituye por los siguientes elementos: discriminación de precios o subvención, la existencia o amenaza de daño a la industria nacional y la relación causal de estas dos (causa-efecto).

Una vez determinado que se trata de una práctica desleal, se debe iniciar una investigación con la finalidad de establecer las cuotas correspondientes, si fuera necesario. (Revista especializada en temas de Logística, Comercio Exterior y Aduanas, 2018)

❖ Prácticas desleales en comercio internacional.

El artículo 28 de la LCE señala este concepto estableciendo que es:

“La importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objetos de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional”

No obstante que la práctica desleal se diseña, implementa o ejecuta dese el país exportador, la ley la hace configurar como la importación y no la exportación, lo que obedece a diversas razones como son: la sujeción del importador a la ley mexicana y al hecho de que la practica ejecutada en el extranjero, por si misma sí no afecta al país sino hasta que la mercancía es importada a territorio nacional. (Ponce, 2011, pág. 300)

❖ Dutty Free.

El vocablo duty-free hace referencia a una modalidad de establecimientos cuya característica principal es la exención en el pago de impuestos. Este tipo de comercios se encuentra extendido en todo el mundo y, en particular, en las zonas de los aeropuertos destinadas exclusivamente a los pasajeros que realizan vuelos internacionales. Por este motivo, los pasajeros que realizan sus compras en los duty-free tienen la obligación de mostrar su tarjeta de embarque que acredite que su vuelo es internacional.

Estos establecimientos se suele comprar tabaco y licor, pues son productos que normalmente tienen asociados altos impuestos. Sin embargo, en los duty-free también es típico la venta de perfumes, aparatos electrónicos y objetos de regalo. Los comercios duty-free ofrecen mejores precios al consumidor porque propiamente los productos a la venta no han sido introducidos en el país, sino que se encuentra en una zona de tránsito de los aeropuertos (estos establecimientos no pagan impuestos de importación por los productos que ponen a la venta).

El uso de este término en inglés obedece a que este idioma es el que se ha impuesto internacionalmente en la comunicación aeroportuaria en la inmensa mayoría de países. Así, un pasajero en cualquier aeropuerto del mundo puede observar señalizaciones con palabras inglesas (gate, exit, departures, arrivals, fly, luggage, etc). Si tuviéramos que traducir duty-free al español podría denominarse de varias

maneras: comercio libre de impuestos o venta libre de impuestos. Hay que recordar que en inglés duty quiere decir arancel o deber y free tiene, entre otros sentidos, el significado de libre o exento. (Ucha., 2015)

❖ Obligación aduanera.

Antes de definir qué son las obligaciones aduaneras, es preciso entender qué es una aduana. Una aduana es una oficina de naturaleza pública que controla el movimiento de entrada y salida de mercancías y/o personas ubicadas en las fronteras, puertos y aeropuertos de un país, desde donde se registran, administran y regulan estas actividades.

Es así, las aduanas se encargan de hacer efectivo el cobro de los impuestos por importación o exportación de bienes según el arancel o la tasa territorial respectiva, con el fin de intentar equilibrar los mercados.

Dicho esto, las obligaciones aduaneras son el vínculo jurídico que se forma entre la administración aduanera y cualquier persona relacionada directa o indirectamente con cualquier régimen, formalidad, destino, trámite u operación aduanera, derivado del acatamiento de los compromisos afines a cada una está.

Así mismo, se entiende como obligación aduanera al cumplimiento de las formalidades previas que deben ser realizadas por los actores implicados en el proceso y todo el espectro de acciones conectadas con esta actividad, tales como la entrega, disposición y embarque de las mercancías que se pretenden importar o exportar.

De no cumplirse con estas obligaciones, los sujetos pasivos de quienes se considera están infringiendo la Ley, pueden ser objeto de sanciones entre el decomiso de la mercancía al considerarse contrabando, el cierre del establecimiento o la imposición de acciones penales dependiendo de la gravedad del caso y la incidencia. (Leal, 2018)

❖ Pacta sunt servanda.

II. El principio pacta sunt servanda en el Derecho Internacional

El principio *pacta sunt servanda* es un principio fundamental en el Derecho internacional, conforme al cual los tratados deben ser cumplidos. Se trata de un principio absoluto, contemplado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, cuyo artículo 26 dice: “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. También aparece consagrado en el preámbulo de la carta de las Naciones Unidas cuyo artículo 2 párrafo segundo dice: “sus miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con dicha carta”.

Algunos autores han encontrado en este principio la base del sistema jurídico internacional, como Kelsen y la escuela de Viena.

Al firmarse un tratado, las partes adquieren derechos y obligaciones perfectamente definidas, las cuales deben ser cumplidas. Para algunos autores, como Vázquez Seara, el cumplir con estos compromisos es una regla elemental o una regla universal de moralidad. Se considera un principio de carácter consuetudinario: sus innumerables precedentes y la creencia universal de su obligatoriedad lo han convertido en costumbre internacional. (Wolters Kluwer, 2018)

❖ Contrato de maquila internacional.

Así las cosas decimos que: el contrato de compraventa internacional de mercancías es el acuerdo de voluntades entre dos personas (aunque sabemos que en algunos casos pueden ser más), mediante el cual una de ellas llamada vendedora y establecida en un país determinado se obliga a entregar material y legalmente una cantidad o volumen de mercancías o productos a otra denominada compradora establecida en otro país, quien a su vez se obliga a pagar un precio por dichos bienes; en los términos y condiciones -tanto para una como para otra obligación- convenidos entre ambas partes.

De esta breve y aparentemente sencilla idea y una vez materializada se desprenden una serie de acontecimientos y factores complejos que hacen posible la realización cotidiana de las operaciones de exportación e importación entre los distintos países que participan en el comercio internacional. (Pro México Inversión y comercio, 2018)

2.1.1. Aplicación de la norma jurídica nacional e internacional, mediante Instituciones del Estado Mexicano, encargadas de regular la importación temporal de mercancías.

El objeto de este tema es conocer cómo se aplica la norma jurídica, contenida en el la leyes de la materia y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como las Autoridades e Instituciones mexicanas competentes de regular la entrada y salida de las mercancías, su tratamiento posterior al despacho aduanero, respecto de importaciones temporales.

2.1.2. Principales Autoridades competentes, encargadas de regular la importación temporal:

Es relevante conocer cuáles son las autoridades encargas en materia fiscal administrativa y aduanera que se encargaran de regular jurídicamente la importación temporal de mercancías, ya que no solo es la entrada y salida de las mercancías, sino el previo al despacho de las mercancías, posterior al despacho de las mismas, es por ello que como Autoridad se entiende por “Aquel órgano del Estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción en una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas” (Castillo, 2015, pág. 29)

2.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es cierto que para el ejercicio de cumplir con sus funciones, el Poder ejecutivo cuenta con Secretarías de Estado, las cuales se encargaran de cumplir en áreas específicas con las necesidades del estado, tal como refiere el artículo 10 de la LOAPF “-Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes” Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1976.

Asimismo, el artículo 34 de la LOAPF, señala que “A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1976)

2.3.1. Servicio Administración Tributaria.

Es así como con relación a los artículos antes citados, podemos entender que con base en el artículo 17 de la LOAPF, cada Secretaría de Estado podrá valerse de órganos desconcentrados para su mejor servicio y aplicación de las normas jurídicas en beneficio del Estado.

Es así que el órgano desconcentrado que será la figura de Autoridad Aduanera y de Comercio Exterior se reglamenta lo siguiente:

De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales. (Ley del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación, México, 15 de diciembre de 1995)

2.3.1.1. Administración General de Aduanas, se comprende por:

Es la autoridad para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas tales como:

Realizarás dictámenes de expedientes administrativos y seguimiento de juicios y amparos, traducciones y análisis de documentos oficiales; elaborarás informes de estadísticas que se generen en las áreas y bases de datos; solventarás problemas de red y software; diseñarás formatos y notas informativas. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público., 2018)

Función La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento

a los acuerdos y convenios que se celebren; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

Organización

La Administración General de Aduanas establece la política y los programas necesarios para normar y aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas para dar cumplimiento a las normas nacionales de carácter fiscal o aduanero y a los acuerdos y convenios internacionales que sobre estas materias se celebren por nuestro país a nivel bilateral o multilateral, ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional. (Servicio de Administración Tributaria, 2005)

Esta es la Administración, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, encargada de realizar el despacho de las mercancías de procedencia extranjera que ingresan a nuestro país, así como despachar las mercancías que se exportan de México hacia otros países, o bien dentro del territorio nacional.

2.3.1.2. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Esta Administración dependiente del Servicio de Administración Tributaria, es estructural para el comercio exterior, en virtud de que no solo se vigila el despacho aduanero, es decir la entrada y salida de las mercancías sino que se va vigilar con mayor cautela las operaciones de comercio exterior, realizadas por los contribuyentes, desde el origen (país) de las mercancías de procedencia extranjera, así como su seguimiento posterior al despacho de las mismas.

Funciones de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE)

Objetivo:

Establecer la política y los programas necesarios para regular el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; ordenar y realizar la inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional para contribuir al crecimiento, prosperidad y competitividad del país, mediante una operación aduanera eficiente, transparente, automatizada y predecible, que facilite el movimiento de pasajeros y mercancías, que inhiba los comportamientos ilícitos de empresas, personas, funcionarios y principalmente que fortalezca la seguridad nacional, mediante los sistemas, procedimientos y recursos utilizados por el Servicio de Administración Tributaria, para la detección y eliminación de prácticas corruptas y el fortalecimiento de los esquemas de prevención y control.

❖ Funciones

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior.

Vigilar la destrucción o donación de bienes, incluyendo los importados temporalmente y los bienes de activo fijo. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda. (Grupo Beristain Puebla , 2016)

2.3.2. Secretaría de Economía.

Tal como señala el artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

Emitir resoluciones sobre los instrumentos de apoyo a la exportación tales como programas de importación temporal para producir artículos de exportación, devolución de impuestos de importación, empresas de comercio exterior, empresas altamente exportadoras, importación temporal para servicios integrados a la exportación, fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, proveedores nacionales de exportación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría o de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Emitir resoluciones sobre los programas de promoción sectorial, previa opinión, en su caso, de las Unidades Administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Emitir resoluciones sobre medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos de importación, constancias de producto nuevo, permisos previos y cupos, tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal; certificados de cupo; certificados de origen así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales internacionales de que México sea parte; constancias relacionadas con preferencias arancelarias pactadas en los acuerdos establecidos en el marco de la Asociación

Latinoamericana de Integración; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;

Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento; IX.- Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de directores generales y fungir como Secretario Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios, así como llevar a cabo las actividades inherentes a aquélla para su óptimo funcionamiento;

Coadyuvar en las modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer las notas explicativas para la interpretación de dicha Tarifa.

Opinar, en su caso, sobre la interpretación y aplicación de las reglas complementarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Proponer la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos del código y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (Secretaría de Economía , 2015)

Con relación a lo antes expuesto, podemos determinar que la Secretaria de Economía, va a ser aquella Secretaria de Estado que regulará mediante normas jurídicas los actos y operaciones de comercio exterior, cabe resaltar que es una Autoridad que se va a encargar de aplicar los Tratados Internacionales de

integración económica y en materia de comercio, asimismo, creara mecanismos para verificar que el tipo de mercancías que se estén exportado y principalmente importando, ya que si bien es cierto esta Autoridad no se va a encargar del despacho de mercancías provenientes del extranjero hacia territorio nacional, si podrá intervenir en las regulaciones que dicha mercancía tendrá que cumplir para su legal estancia.

La Secretaría de Economía va a ser aquella Autoridad que va a otorgar el IMMEX, mismo que es un régimen aduanero de importación temporal, es por ello que en relación al estudio de la importación temporal e mercancías, la Secretaría en comento es una Autoridad, que si bien no va a regular directamente las operaciones de comercio exterior si va a otorgar el IMMEX, bajo el cual puedan importar temporalmente los contribuyentes.

2.3.2.1. Motivos de los fomentos al comercio exterior en el Estado Mexicano, respecto de la Importación Temporal de Mercancías.

Es relevante precisar que tras la creación del Tratado de Libre Comercio de América el Norte, se surgieron los indicios de los fomentos al comercio exterior, se empezó a atraer inversión extranjera a este país, es por ello que México buscó diversos fomentos, ello sin perjudicar los ingresos tributarios, así como evitar la evasión fiscal y un trato desigual entre nacionales y extranjeros, implementado fomentos al comercio exterior los cuales están debidamente regulados por las leyes de la materia, como lo son los fomentos al comercio exterior, respecto de la entrada y salida de mercancías, vinculadas a la importación temporal de mercancías, es por ello que es de relevante mencionar lo que refiere el artículo 302 de TLCAN:

302 de TLCAN: a solicitud de cualquiera de ellas, las Partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en sus listas de desgravación. Cuando dos o más de las Partes, de conformidad con sus procedimientos legales aplicables, aprueben un acuerdo sobre la eliminación acelerada del arancel aduanero sobre un bien, ese acuerdo prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o periodo de desgravación señalado

de conformidad con sus listas para ese bien. (Tratado de América del Norte, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de diciembre de 1993)

Con lo siguiente, se hace énfasis en que el artículo antes citado, nos habla de la desgravación arancelaria de mercancía y productos, y uno de los principales fomentos a la importación temporal es la desgravación arancelaria, ya que a los inversionistas les es atractivo un Impuesto General de Importación, que sea de bajo costo, es decir que si el tratado prevé, un (IGI) menor a comparación de otros países, el país con el que se tenga celebrado el Tratado de Libre Comercio, será más factible invertir ya que el impuesto es menor, tanto en cuestiones de el pago de contribuciones, y la logística que va a llevar la mercancía, tomando en cuenta la entrada de la mercancía y su posterior retorno al extranjero.

2.3.2.2. Principales fomentos al comercio exterior e inversión extranjera, respecto de la importación temporal de mercancías.

Comenzaremos analizando el programa IMMEX, ya que este surge como fomento al comercio exterior respecto de la importación temporal de mercancías, al ser el régimen aduanero de importación temporal más usado por las empresas que se dedican a la maquila, transformación, reparación y/o prestación de un servicio de mercancías que permanecen temporalmente en el país, para su posterior retorno al extranjero, es así que se abarca lo que antecedió a la creación de dicho programa.

Ante la voraz competencia por los mercados globales, es fundamental dotar a las empresas mexicanas, al menos, de las mismas condiciones que ofrecen nuestros principales competidores, que le permitan posicionar con éxito sus mercancías y servicios en la arena del comercio internacional.

Con este propósito, el Gobierno Federal publicó el 1 de noviembre de 2006 el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), con el objetivo de fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos; permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios;

disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el fin de elevar la capacidad de fiscalización en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país.

México ha incursionado satisfactoriamente en el mercado internacional, gracias a su cada vez mayor nivel de competitividad en el ramo de las manufacturas. De ser en décadas anteriores, un exportador exclusivamente de petróleo, ahora el país se caracteriza por tener industrias que elaboran una gran diversidad de productos de exportación.

Acorde con lo anterior, el gobierno mexicano ha puesto especial interés en desarrollar una industria más competitiva y dinámica, para fortalecer los vínculos entre el mercado interno y el externo, permitiendo con ello el desarrollo de cadenas productivas. Para el logro de este objetivo, resulta indispensable que la planta productiva nacional tenga acceso a los mejores insumos y maquinaria a nivel mundial, a precios competitivos.

Consciente de la necesidad de apoyar la vinculación entre los diversos eslabones de las cadenas productivas, la Secretaría de Economía, conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Federal, ha instrumentado diversos apoyos destinados a fortalecer y desarrollar el ramo productivo del país, entre el que destaca PROSEC (Programas de Promoción Sectorial), el cual otorga aranceles preferenciales para empresas productoras, con el objeto de que adquieran insumos y maquinaria, necesarios para sus procesos productivos a precios competitivos. (Secretaría de Economía , 2018).

Un punto clave que se abarca en la anterior cita es que el Estado Mexicano, puso en marcha diversos mecanismos, para desarrollar una industria más competitiva con el resto de los países (países maquiladores) que le permitiera atraer inversionistas, ya que al realizar eso, no solo va a generarse empleo a los nacionales, sino va a traer mayores ingresos tributarios y estos deberán de ser aprovechados para el bien de la nación, asimismo, se debe fomentar no solo la importación sino la exportación, ya que el ingreso de la mercancía con fin de ser transformada o prestar un servicio generara que la misma tenga que ser retornada

una vez cumpliendo su fin en territorio nacional, es por esto que se habla del Fomento a las exportaciones, el cual podemos entender lo siguiente:

Los programas de fomento a las exportaciones están orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas y permiten su incorporación adecuada al mercado mundial. Lo anterior, con base en la reducción de cargas arancelarias para los insumos, partes y componentes que se incorporarán en el producto de exportación y la simplificación de trámites administrativos por parte del gobierno federal.

Estos programas los administra la Dirección General de Comercio Exterior, y son los siguientes:

- ❖ Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

El Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) es un instrumento de fomento a las exportaciones, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación o empresas que prestan servicios destinados a la exportación, importar temporalmente diversos bienes (materias primas, insumos, componentes, envases y empaques, así como maquinaria y equipo) para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y de las cuotas compensatorias, en su caso.

A fin de gozar de los beneficios de un programa IMMEX, la empresa deberá registrar ventas anuales al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturar productos de exportación cuando menos por el 10% de sus ventas totales.

La Industria IMMEX se ha consolidado como un importante motor del desarrollo industrial en México, mostrando un crecimiento acelerado constatado por los indicadores positivos de empleo, número de establecimientos, saldo de la balanza comercial y captación de inversión extranjera, lo cual le ha permitido figurar como la segunda fuente generadora de divisas, sólo superada por las exportaciones petroleras. (Secretaría de Economía , 2018).

Con relación a lo anterior, la importancia del programa IMMEX va a ser de gran ayuda a las empresas que importen o pretendan importar mercancías temporalmente, con los fines que marca dicho programa ya que quedarán exentas del pago del (IGI) así como de cuotas compensatorias, no obstante, no siempre se aplicará el supuesto de no pagar el (IGI) ya que el artículo 63 de la Ley Aduanera señala que “Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas”. (Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación, México, el 15 de diciembre de 1995). Esto es conocido como (DRAWBACK) ya que se pagara el impuesto al comercio exterior no se hará la devolución del mismo.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) establece a partir del octavo año de su vigencia (2001), la modificación de los mecanismos de devolución de aranceles (DRAWBACK) en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado Tratado.

Por lo que a partir del 2001, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a lo siguiente:

Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América del Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá. De acuerdo con la fórmula sólo se puede devolver el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado. Se devolverá sin aplicar fórmula los aranceles pagados por:

- ❖ Insumos originarios importados a México de América del Norte, incorporados en bienes exportados a EUA o Canadá.
- ❖ Insumos importados a México de cualquier país incorporados en bienes exportados a países distintos a los del TLCAN. (Secretaría de Economía , 2018)

Se hace énfasis en que si bien es cierto con la obtención del Programa IMMEX las empresas no se pagan el (IGI) es solo por la mercancía en este caso los insumos que ocupara para llevar a cabo su proceso productivo o de servicios, según se trate ya que la Ley Aduanera prevé que tratándose de Activo Fijo si se pagara esta contribución.

Artículo 110. Las maquiladoras y empresas con programas de exportación deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan. (Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación, México, el 15 de diciembre de 1995)

Es así que el programa IMMEX es útil para empresas que operen bajo el régimen de importación temporal de mercancías, ya que como ya se mencionó tendrán beneficios al importar sus insumos respecto al pago del (IGI), y aunque deban pagar dicho impuesto cuando se trate de maquinaria o equipo con la desgravación arancelaria puede encontrarse un beneficio extra a la importación, asimismo, existen diversas modalidades del Programa IMMEX las cuales consisten en:

- ❖ Programa IMMEX Controladora de empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas.

Esta modalidad podrá ser usada por aquellas empresas que operen un mismo programa IMMEX cuyo fin sea la manufactura asimismo, desarrollaran procesos complementarios al producto, pero siempre utilizando un solo programa IMMEX mismo que será dirigido por una empresa llamada controladora.

- ❖ Programa IMMEX Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

En la práctica esta modalidad es la que más se utiliza, ya que ya mayoría de las empresas operan dicho programa bajo esta modalidad, ya que serán aquellas empresas que realicen un proceso productivo con fines de crear o transformar mercancías, para su posterior retorno.

- ❖ Programa IMMEX Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La modalidad de servicio es también una de las más usadas por las empresas ya que no siempre se va a realizar la transformación o elaboración de mercancías, es decir se va a prestar un servicio, el cual puede consistir desde el almacenamiento, distribución de la mercancía, hasta realizar un servicio que no altere totalmente o en su mayoría la mercancía el cual puede consistir en el ensamble, pulido encerado, pintado, lavado, separado, embalaje de las mercancías, etc.,

- ❖ Programa IMMEX Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa.

Esta modalidad me parece una de las más atractivas a la inversión extranjera, y se explicara con el siguiente ejemplo: una empresa mexicana está legalmente constituida, sin embargo la misma no cuenta con maquinaria, pero una empresa extranjera le proporciona la maquinaria y tecnología para que ella realice un proceso productivo sin embargo, el mismo no será operado por la empresa extranjera directamente sino por la empresa nacional.

- ❖ Programa IMMEX Tercerización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

Esta modalidad no es muy común, pero es relativa a que empresas no cuenta con las instalaciones para realizar un proceso pero las va a poder realizar a través de un tercero, es decir esta empresa va a fungir como una especie de contratista.

Es importante hablar de la vigencia de los Programas IMMEX ya que estará sujeta mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto. Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley Aduanera. El cual se agrega como Anexo 1 del presente trabajo de investigación.

❖ Compromisos:

Para gozar de los beneficios de un Programa IMMEX se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto en la materia. La autorización del Programa se otorgará bajo el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

❖ Beneficios que tiene utilizarlo

El Programa IMMEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar mercancías en régimen temporal, difiriendo el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias, siempre y cuando realicen un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación y/o a la prestación de servicios de exportación.

❖ Sujetos susceptibles de obtener un programa IMMEX

Las personas morales productoras residentes en territorio nacional y/o prestadoras de servicios de exportación interesadas en importar o exportar mercancías y cuyo compromiso sea exportar 500,000 dólares o el 10 % de su facturación total.

❖ Productos sensibles

El programa IMMEX distingue en su operación los sectores sensibles de aquellos que se consideran productos sensibles aquellas mercancías de importación que son controladas con requisitos específicos por ser mercancías susceptibles de ser desviadas a otra finalidad distinta a la otorgada en el Programa IMMEX. Contenidos en el Anexo II del Decreto IMMEX.

2.3.3.1. Certificación de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

La creación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, es uno de los momentos más importantes para la importación temporal, cuyo fin sea transformar reparar elaborar o prestar un servicio, sino es que el más importante ya que aunque uno de los beneficios del programa IMMEX sea no pagar el IVA e IEPS según corresponda, será siempre y cuando Obtenga el RECE modalidad IVA e IEPS, ya que hasta antes del 2013 no se pagan dichos impuestos a la importación temporal, pero al existir un abuso por parte de ciertos contribuyentes el Estado Mexicano reformo la Ley y si bien siguen quedando exentos será siempre y cuando la certificación sea otorgada por Servicio de Administración Tributaria, es así que los antecedentes de la certificación son:

Derivado de la Reforma Fiscal de 2013, se modifica el artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que elimina la disposición legal que permite a las empresas importar temporalmente bienes sin realizar el pago del impuesto al valor agregado, asimismo se reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para efectos de precisar que el pago de este impuesto se haga a más tardar al momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite, cuando se efectúe la importación temporal de bienes.

Asimismo, se adicionan a las leyes del impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, los artículos 28-A y 15-A respectivamente, que prevén que las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación

en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, pueden usar un crédito fiscal que consiste en una cantidad equivalente a 100% del impuesto al valor agregado y al impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Con motivo de ello, el Servicio de Administración Tributaria dispone en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, los requisitos necesarios para obtener esta certificación que, además de brindar el crédito fiscal antes mencionado, otorga a las empresas beneficios adicionales, como devolución expedita del impuesto al valor agregado y mayores plazos de permanencia de las mercancías importadas temporalmente.

El esquema de garantías de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios nace como una opción paralela a la certificación para brindar a los contribuyentes la posibilidad de no pagar el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, causado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las Reglas de Carácter General que al efecto emite el Servicio de Administración Tributaria. (Servicio de Administración Tributaria, 2017, págs. 110-111)

Esta esta Certificación en Materia de IVA e IEPS (ahora RECE modalidad IVA e IEPS) es una figura jurídica estructural para los ingresos tributarios, ya engloban la importación temporal de mercancías y un fomento al comercio exterior e inversión extranjera medular que va a beneficiar al contribuyente y al Estado Mexicano ya que al tener un control sobre las empresas que importen temporalmente y vigilar que estas tengan un comportamiento de comercio exterior y nacional adecuado van a poder acceder al beneficio de obtener un crédito fiscal equivalente al 100% de la importación respecto a los impuestos en materia.

Asimismo, no todas las empresas pueden cumplir con los requisitos para acceder a RECE, es así que también pueden optar por la figura de la Garantía la cual se le

otorgara mediante ciertos requisitos entre ellos una fianza ya que en caso de no retornar esa mercancía la fianza o póliza será exigible para subsanar el pago de los impuestos, a su vez en el Libro de los 20 años del SAT, se menciona acerca de la garantía lo siguiente:

Los contribuyentes que no pueden o no desean acreditar requisitos necesarios para la obtención de la certificación, como inversión en territorio nacional, infraestructura, empleados, continuidad del proyecto de inversión, entre otros, pueden acceder al esquema de garantías y dejar de pagar el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios causado en la importación temporal de bienes. Estas reglas, que buscan mantener el prestigio de los esquemas de certificación y garantías en materia de impuestos, se han reformado a través de un adecuado equilibrio entre la disminución de riesgos y la facilitación de su obtención y renovación. En este sentido, la reforma más trascendente es la publicada el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se da a conocer el Título Séptimo de las Reglas Generales de Comercio Exterior, y se brinda un mayor orden y certidumbre a las diferentes certificaciones (impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, garantías, empresas certificadas, socio comercial, y Operador Económico Autorizado), lo que da paso al Esquema Integral de Certificación, al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus distintas modalidades.

A partir de 2015, fecha en que se comienza a pagar impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios por las importaciones temporales y hasta el primer semestre del ejercicio fiscal 2017 se han otorgado 3,963 certificaciones y han sido aceptadas 310 garantías.

Por otra parte, las empresas certificadas representan nacionalmente, en el primer trimestre de 2017, 85% del total de comercio exterior y 98% de las importaciones temporales. En cuanto a las empresas que cuentan con alguna garantía, expresan 0.6% del total de comercio exterior y 1% de las importaciones temporales durante el mismo periodo. (Servicio de Administración Tributaria, 2017, págs. 110- 111)

Es así que tras las reformas constitucionales, el 11 de noviembre de 2013, se reforma la ley del IVA, y con ello se adiciona el artículo el artículo 28 – A de la ley del IVA señala que:

Artículo 28-A. Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna. El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1978.)

Asimismo, el artículo 15 –A de la Ley del IEPS, señala que:

Artículo 15-A. Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna. El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del Impuesto Sobre la Renta. (Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 1980)

Asimismo, es importante conocer el origen del RECE, las necesidades económicas y jurídicas que orillaron a las Autoridades mexicanas a modificar la norma jurídica que regula la importación temporal.

Haciendo un paréntesis, es importante destacar que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, emitió un estudio en 2012, en el cual menciona que nuestro país el régimen de las empresas IMMEX debe de limitarse y

evaluarse debido que es probable que algunas de las concesiones fiscales sean en exceso generosas. Además de corregir diversas fallas del sistema, una opción sería establecer una fecha fija de expiración y reconsiderar el tamaño de las concesiones fiscales, no obstante, esto debe hacerse pronto para que los negocios puedan tener mayor certeza sobre los impuestos que potencialmente deberán pagar.

Adicionalmente el análisis indicó que la ampliación del régimen preferencial pudo generar oportunidades de abuso como el fraude IVA denominado “de carrusel” mediante el cual empresas en el régimen de maquiladoras trasladan el beneficio fiscal de importación a bienes que sí se comercializan en el país y que por consiguiente deberán pagar IVA. Para corregir esto, debería cobrarse IVA sobre todas las importaciones y reembolsarse rápidamente cuando estas sean reexportadas. Aunque podría existir una justificación para mantener dicho régimen, el problema original de doble imposición tributaria que había en Estados Unidos ya no está presente y la posición internacional de México en cuanto a competitividad de costos ha mejorado. Más aún las tasas de los aranceles han bajado para todo tipo de empresas

La certificación permitirá a las empresas contar con un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación temporal, el cual se podrá aplicar contra el IVA que deba pagarse por las citadas actividades. (Castro, 2017, págs. 23 - 24)

Es por ello que surge la creación de la figura jurídica de la importación temporal de mercancías, ya que si bien es cierto el pago del IVA e IEPS, debía de regresar al contribuyente una vez retornada la mercancía, no siempre se regresaba en los plazos que establece la Ley, en entonces cuando el contribuyente caminaba de régimen aduanero las mercancías importadas temporalmente, aún y cuando pagase los impuestos correspondientes tenía un plazo de 6 meses tratándose de transferencias de mercancía en territorio nacional, mediante la clave de pedimento V1 y hasta 18 meses de aquella mercancía importada temporalmente al amparo del programa IMMEX (IN), esto daña la economía interna así como los ingresos tributarios, ya que no siempre se tenía la certeza jurídica que retornaran el 100% de

la mercancía importada temporalmente, y con ello no principalmente afectar al producto nacional, esto a través del cambio de régimen y su posterior entrada al mercado nacional.

Es así que nace el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad IVA e IEPS, con el fin de crear un control jurídico y de comercio exterior, que permitiera a las empresas importar temporalmente mercancías con el fin de transformar, reparar o prestar un servicio, el cual consiste en:

2.3.3.2. Requisitos generales para la obtención Del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Para poder acceder al Registro en el Esquema e Certificación de Empresas en la modalidad IVA E IEPS, es necesario conocer los requisitos para poder acceder a los mismos, dependiendo el tipo de régimen aduanero con el que solicite la inscripción a dicha certificación. Los requisitos se encuentran en el Título 7. (Esquema Integral de Certificación) Capítulo 7.1. (Disposiciones Generales.)

❖ Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.1.1. De las RGCE Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS y 100-A de la Ley, los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos, mismos que se encuentran contenidos en las siguientes fracciones:

I. Para el caso de las personas morales, deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras; asimismo haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.

III. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

IV. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.

V. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

VI. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27 del CFF y 29, fracción VIII, del Reglamento del CFF.

VII. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo, del CFF.

VIII. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

IX. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial, así como de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

X. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con los que hayan realizado operaciones de comercio

exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XI. En su caso, contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XII. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia y que aún tenga una vigencia de por lo menos 8 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XIII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

XIV. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley.

XV. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la RMF.

XVI. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XVII. Que sus socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.2.4., Apartado A, fracciones V, VI y VII y Apartado B, fracciones II y III; y/o de la

regla 7.2.5., fracciones VI, VII y XI. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Por lo antes citado, se hace un análisis de los requisitos generales que tienen que cumplir las empresas que pretendan obtener el RECE modalidad de IVA e IEPS, ya que si bien es cierto el artículo 28- A de la LIVA señala que se otorgará dicho registro de certificación, a las empresas que acrediten llevar los controles necesarios para sus operaciones de comercio exterior, es así que estos requisitos generales son estructurales cumplirlos para la obtención de la figura jurídica en comento, ya que el hecho de cumplir con las mismas significa que las empresas cumplen con sus obligaciones fiscales y aduaneras.

No solo contempla requisitos que deben cumplir las empresas solicitantes, sino requisitos que deben cumplir las personas que se encuentren al mando de la sociedad como lo son: socios, accionistas y/o asociados, administración de la sociedad y representantes legales con poder para actos de dominio, un ejemplo de ello es que si el SAT ha interpuesto denuncia o querrela en contra de las personas antes mencionadas, quiere decir que dichos contribuyentes están causando un perjuicio al Estado, y por ende los actos que estos realicen con fin de perjudicar un ingreso tributario puede que sean repetidos dentro de una sociedad.

Es importante que las reglas en comento restrinjan el acceso a dicho registro a sociedades mercantiles que cuenten con personas que se encuentren vinculadas a empresas que fueron canceladas del RECE cuyos motivos fueron causar un daño a la Nación, en este caso a un ingreso tributario.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A, éstos requisitos serán obligatorios para todas las empresas que pretendan acceder a dicho Registro, bajo los regímenes aduaneros de importación temporal que esta Regla contempla, además de cumplir con los requisitos generales.

7.1.2. Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS, los interesados que pretendan acceder al

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar a través de Ventanilla Digital, el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con el “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS”.

II. Contar con al menos 10 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Contar con inversión en territorio nacional.

IV. En caso de haber contado previamente con la certificación en materia de IVA e IEPS y/o Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31.

Cabe mencionar que estos requisitos son generales y obligatorios para todos los regímenes aduaneros temporales que contempla la presente Regla. Para efectos del siguiente apartado se entiende que Los Depósitos Fiscales, Recintos Fiscalizados, Recintos Fiscalizados Estratégicos no estarán sujetos al cumplimiento del siguiente solo las empresas con programa IMMEX:

- ❖ Los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa IMMEX autorizado por la SE, deberán:

I. Contar con Programa IMMEX vigente.

II. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.

III. Que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.

IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.

V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Asimismo, es importante que acrediten la relación con empresas extranjeras, quienes pueden ser clientes o proveedores de la solicitante, es por ello que la regla contempla el acreditamiento de la continuidad del proyecto de exportación, así como verificar que la empresa realmente se encuentre operando y que cuente con empleados para realizar operaciones de comercio exterior., por lo que respecta al proceso productivo y/o de servicios según se trate es medular, ya que la empresa solicitante de mencione cuales serán aquellas actividades que realizará, como las realizara cual será la maquinaria y equipo que utilizará y los insumos que importara temporalmente. Finalmente el acreditar el retorno de la mercancía quiere decir que es una empresa que tiene un comportamiento estable de operaciones de comercio exterior.

Los interesados que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud,

podrán cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1., fracción III y fracción II, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas a los requisitos de la regla 7.1.1., fracciones X y XI, ni al señalado en el Apartado A, fracción III, de la presente regla. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Este párrafo hace la distinción de aquellas empresas que son de reciente creación, y con ello se entiende que van a ser aquellas que obtuvieron por primera vez su programa IMMEX dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, y en consecuencia de ello estarán relevadas del cumplimiento de los requisitos que señala el párrafo anterior, ya que de no hacerse la distinción no podrían cumplir con estos requisitos.

Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por un periodo pre-operativo y/o aquellas empresas que no cumplan con el plazo de 12 meses contemplado en el apartado B, fracción I de la presente regla, por única ocasión, podrán solicitar el mencionado registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II, del presente Apartado y fracción I del Apartado B; caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar ante la AGACE su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE presentando mediante escrito, en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, a fin de que la autoridad

lleve a cabo la visita de inspección y corrobore que cuenta con dicha infraestructura, así como que cumple con la totalidad de los requisitos aplicables al rubro solicitado, emitiendo la resolución correspondiente en la cual se otorgue el registro definitivo dentro del plazo establecido en la regla 7.1.6. y, en caso de ser favorable, transfiriendo el saldo generado en el SCCCyG por la importación temporal de activo fijo de manera automática al registro definitivo otorgado.

En caso de concluir el periodo del registro otorgado sin que se haya presentado el escrito a que se refiere el párrafo anterior, se notificará que ha quedado sin efectos dicho registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que no cuenta con la infraestructura necesaria para la operación del Programa IMMEX, tal situación se hará constar en el acta que al efecto se emita, otorgando un plazo de 10 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite que cuenta con la infraestructura, se le notificará que queda sin efectos el registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Este periodo pre operativo que marca la regla, es un fomento importante, ya que aquellas empresas de reciente creación que quieran importar Activo Fijo para su el funcionamiento de la empresa sin pagar el IVA correspondiente, podrán acceder a este beneficio y poder importar toda la maquinaria que les sea necesaria.

- ❖ B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir adicionalmente con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla con los siguientes requisitos:

I. Haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.

II. Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

III. Que los socios y accionistas, representante legal, con facultad para actos de dominio, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten que en las declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Este Apartado B se refiere a aquellas empresas que importen o pretendan importar mercancías del Anexo II de Decreto IMMEX mercancías que son catalogadas como mercancías sensibles, se les denomina así porque los materiales son sensibles al retorno, ya que es muy difícil comprobar el retorno o la totalidad de la integración de materia prima al proceso productivo.

Los apartados C y D serán regímenes aduaneros que se otorgaran a los Depósitos Fiscales, Recintos Fiscalizados y Recintos Fiscalizados Estratégicos, estos regímenes aduaneros son muy pocos pues el régimen que más predomina es el IMMEX.

❖ C. Los contribuyentes que operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, deberán:

I. Contar con autorización vigente para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal y no estar sujetos al inicio de cancelación.

II. Cumplir con los requisitos de las reglas 4.5.30. y 4.5.32.

❖ D. Los contribuyentes que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, deberán:

I. Contar con autorización vigente del régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y no estar sujetos al inicio de cancelación.

II. Cumplir con los lineamientos que determine la AGA para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico en términos del artículo 135-A de la Ley, por parte de la AGA, obtendrán en forma inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 4.8.12., misma que estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicha certificación, siempre que se presente la solicitud y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente, sin que para tales efectos, se requiera acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y XII de la regla 7.1.1., así como los establecidos en las fracciones III y IV, del primer párrafo, de la presente regla.

Los contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, estarán inscritos y activos en la modalidad de IVA e IEPS en el rubro A, con excepción de los contribuyentes que operen bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Los interesados que hayan sido autorizados dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, bajo los regímenes aduaneros a que se refieren los Apartados C y D de la presente regla, podrán cumplir con el requisito establecido en la fracción III, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores, ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas al requisito de la regla 7.1.1., fracción X.

En caso de que derivado de la inspección inicial, el contribuyente no cuente con los controles necesarios para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no

podrá efectuarse una nueva solicitud durante los siguientes 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

En este párrafo se señala que las empresas que no cuenten con los controles necesarios para llevar su proceso productivo no podrán ingresar, una nueva solicitud hasta dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva, en este caso sería no acreditar contar con la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo su proceso productivo o de servicios, así como no acreditar que cuenta con un sistema de control de inventarios actualizado, instalado y en funcionamiento, de conformidad con lo indicado en el artículo, 59 fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el Anexo 24 de las RGCE.

En todo momento la autoridad podrá realizar las visitas de supervisión necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente regla.

- ❖ Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

7.1.3. Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS, los interesados que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, además de lo establecido en las reglas 7.1.1., y 7.1.2., según corresponda, deberán cumplir con:

I. Modalidad IVA e IEPS, rubro AA:

- ❖ Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.

- ❖ b) Haber realizado durante los últimos 4 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontractados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, o que su maquinaria y equipo sea superior a los \$50'000,000.00.
- ❖ c) Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.
- ❖ d) No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

II. Modalidad IVA e IEPS, rubro AAA:

- a) Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando la certificación durante los últimos 12 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.
- b) Haber realizado durante los últimos 7 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 2,500 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontractados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, o que su maquinaria y equipo sea superior a los \$100'000,000.00.

c) Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.

d) No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Estos requisitos son para aquellas empresas que deseen obtener la modalidad AA y AAA ya que son requisitos más completos, tales como contar con un cierto número de trabajadores, montos de maquinaria y equipo propio así como tener un determinado porcentaje de insumos de proveedores nacionales, para la realización de sus productos, y que estos proveedores no realicen operaciones inexistentes, o que sean incumplidos, así como que no cuenten con créditos fiscales a su cargo.

Es por ello que la Regla hace la siguiente excepción:

Los interesados que pretendan obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA que cuenten con créditos fiscales, podrán acceder a dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados en términos del artículo 141 del CFF, salvo en aquellos casos en que se haya presentado un medio de defensa en el que no sea obligatorio garantizar, o soliciten autorización del pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se le haya autorizado el pago en parcialidades.

En aquellos casos en que la “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, se realice en los rubros AA o AAA, y de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para la certificación solicitada, la AGACE, con base a la información obtenida otorgará el

rubro que corresponda. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Con relación al párrafo anterior, se conoce como degradar una empresa, ya que si la misma solicita el rubro AAA y solo cumple con los requisitos de rubro AA o de A, se procederá a otorgar el rubro que le corresponda, siempre y cuando cumpla con los requisitos generales, ello con el fin de otorgar un beneficio tal vez menor, pero a fin beneficio que le va a otorgar no pagar el IVA e IEPS, según corresponda, así como beneficios adicionales, asimismo, si ya se encuentran certificados podrán solicitar un aumento de rubro como se señala el siguiente párrafo de la regla:

Los interesados a los que se les hubiese otorgado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros A o AA, podrán solicitar el cambio a otros rubros, siempre que cumplan con las obligaciones señaladas en la regla 7.2.1., del rubro con el que cuentan y presenten su solicitud cumpliendo con los requisitos adicionales del rubro solicitado. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Es así que en este orden de ideas los requisitos contenidos en las reglas antes citadas, son aquellos que deberán cumplir las empresas cuyo objetivo sea obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la Modalidad IVA e IEPS, y poder acceder a al principal beneficio que otorga la Certificación, el cual consiste en obtener un crédito fiscal de del 100% de los impuestos la importación relativos al IVA e IEPS, cabe mencionar que no es el único beneficio que se otorga al acceder al RECE modalidad IVA e IEPS, pero algunos de los principales beneficios como son:

2.4. Principales beneficios de la certificación.

Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS. 7.3.1. Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios:

A. Rubro A:

- ❖ Crédito fiscal en sus operaciones destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en Programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado, y de Recinto Fiscalizado Estratégico.
- ❖ II. Obtener la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 20 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y la regla 2.3.5 de la RMF.
- ❖ III. Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, del Apartado A, del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo, de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT, anexando la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 6/LA.
- ❖ Asimismo, procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial, en los Sectores 10 “Plásticos”, 11 “Caucho”, 12 “Madera y papel”, 13 “Vidrio”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio” del Apartado B del Anexo 10, a que se refiere el primer párrafo, de la regla 1.3.7., siempre que se presente la solicitud correspondiente, anexando las documentales que acrediten el interés jurídico del representante legal, así como la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el numeral 5 del Apartado A del “Instructivo de trámite de la Autorización de

inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)” de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)

- ❖ Podrán presentar un escrito libre a través de Ventanilla Digital, en el que describan posibles irregularidades realizadas en las operaciones de comercio exterior de que se trate y, en su caso, sometan a consideración el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se estiman omitidos, con posterioridad al despacho de las mercancías de comercio exterior y previo al ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, la AGACE o ADACE que corresponda a su domicilio fiscal, podrá otorgar un plazo de 60 días para que en términos de las disposiciones legales corrijan su situación conforme al artículo 73 del CFF. El plazo otorgado no exime de la actualización y recargos que correspondan a la fecha de pago de las contribuciones y aprovechamientos de que se traten.

El procedimiento señalado en la presente fracción, no se considera como inicio de facultades de comprobación, ni podrá ser considerado como una resolución favorable al particular.

- ❖ No estarán obligadas a proporcionar la “Manifestación de Valor” ni la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” en las importaciones temporales, a que se refieren el artículo 59, fracción III, de la Ley y la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa.

- ❖ Para los efectos del artículo 154, último párrafo, de la Ley, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el CFF.

- ❖ Para los efectos de los artículos 108, fracción I, de la Ley y 4, fracción I, del Decreto IMMEX, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses.

- ❖ Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 y 37-A de la Ley, podrán tramitar un pedimento semanal o mensual, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el “Aviso electrónico de importación y de exportación”, presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36-A de la Ley, dichos pedimentos se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según corresponda.

Los pedimentos consolidados son de gran ayuda para empresas que realizan una gran cantidad de operaciones de comercio exterior, ya que evitan estar tramitando pedimentos por cada importación y dejan abierto el pedimento consolidado para seguir importando mercancías ya sea semanal o mensualmente y al fin de estas pagar las contribuciones correspondientes al Estado, así como a los particulares que tramitan la operación de comercio exterior.

- ❖ Tratándose de operaciones de introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán presentar ante el mecanismo de selección automatizado la factura o relación de facturas, o bien el aviso consolidado, lista de empaque o documento de embarque que contenga impresa la firma electrónica que le haya reportado el validador al momento de transmitir el registro previo.

El pedimento, aviso, factura o relación de facturas, o bien el aviso consolidado, lista de empaque o documento de embarque, según

corresponda, deberá presentarse en el módulo de aduanas asignado para tal efecto, sin necesidad de la presentación física de las mercancías.

- ❖ Que no sean objeto de almacenaje, ni se realice reconocimiento previo; en estos casos, no será necesario ingresar al Recinto Fiscalizado.
- ❖ En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará sin la presentación física de las mercancías conforme lo establecido en los lineamientos a los que se hace referencia en el primer párrafo, de esta fracción.
- ❖ Cuando las autoridades competentes detecten el incumplimiento de cualquier obligación inherente a las facilidades otorgadas al amparo de esta fracción o a los lineamientos citados en el primer párrafo, de esta fracción; o se detecten mercancías prohibidas o que sean objeto de ilícitos contemplados por leyes distintas de las fiscales, se suspenderá dicha facilidad sujetándose al procedimiento administrativo establecido en los lineamientos a que hace referencia el primer párrafo, de la presente fracción.
- ❖ Para efectos de esta fracción, las empresas transportistas deberán transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.10. y 1.9.17. al menos 3 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo en Laredo, Texas.
- ❖ Para los efectos de los artículos 63-A y 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte de conformidad con el artículo 8, último párrafo, del Decreto IMMEX, declarando en el pedimento de

importación definitiva, la clave que corresponda según lo establecido en el Anexo 22, Apéndices 2 y 13, siempre que cumplan con lo siguiente:

- ❖ Que la empresa de la industria de autopartes al tramitar el pedimento de importación temporal, realice el pago del IGI correspondiente, a las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, de conformidad con el artículo 14 del Decreto IMMEX y en los términos establecidos en la regla 1.6.12., que serán incorporadas a las partes y componentes objeto de la transferencia.

Cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con el artículo 112, primer párrafo, de la Ley, podrán realizar dicha transferencia a través de pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen.

B. Rubro AA:

- ❖ Los establecidos en las fracciones I y III a la XIV del Apartado A de la presente regla.
- ❖ Obtendrá la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 15 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y la regla 2.3.5 de la RMF.
- ❖ Cuando la autoridad aduanera previo al inicio de las facultades de comprobación, detecte la presunta omisión de contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de comercio exterior, podrá hacerlas del conocimiento del contribuyente a través de una carta invitación.

En caso de que el contribuyente no atienda la carta invitación o no subsane la totalidad de las irregularidades señaladas en el plazo que le conceda dicha autoridad podrá iniciar en cualquier momento el ejercicio de facultades de comprobación.

C. Rubro AAA:

- ❖ Los establecidos en las fracciones I, III a la XIV del Apartado A; III a V del Apartado B, de la presente regla.
- ❖ Obtener la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de los 10 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y la regla 2.3.5 de la RMF.
- ❖ Podrán presentar pedimentos consolidados mensuales.
- ❖ Podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación temporal o introducción, de acuerdo al régimen que operen, sin declarar o transmitir en el pedimento, documento electrónico, en la factura o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o de transporte, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios el cual genere los reportes automáticos que solicite la autoridad.
- ❖ Podrán optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio, siempre y cuando se cumplan con los “Lineamientos de operación para el despacho a domicilio a la exportación” emitidos por el SAT, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.
- ❖ Podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o

las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- ❖ Los agentes aduanales, deberán contar con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado a que se refiere la regla 7.1.5., fracción II, y tramitar los pedimentos correspondientes a cada importador o exportador que amparen las mercancías transportadas en el mismo vehículo y someterlos simultáneamente al mecanismo de selección automatizado.

- ❖ El transportista deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado a que se refiere la regla 7.1.5., fracción I, y presentar los pedimentos correspondientes, junto con la “Relación de documentos” a que se refiere la regla 3.1.6., tercer párrafo, teniendo que identificar, en su caso, que mercancías corresponden a cada importador o exportador.

- ❖ Para los efectos del párrafo anterior, los agentes o apoderados aduanales, deberán presentar el formato denominado “Relación de documentos”, las impresiones simplificadas de pedimento o impresiones de los avisos correspondientes y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho.

- ❖ El resultado del mecanismo de selección automatizado que corresponda, se aplicará a todos los pedimentos presentados, y en caso de reconocimiento aduanero a todas las mercancías, por lo que el vehículo no podrá retirarse hasta que concluya el mismo.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera proceda a la determinación de contribuciones omitidas,

cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, los importadores o exportadores, así como los agentes aduanales serán responsables de las infracciones cometidas.

Cuando no se pueda individualizar la comisión de la infracción, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir el transportista, éste deberá garantizar mediante cuenta aduanera de garantía, a favor de la TESOFE, la omisión de contribuciones cuando corresponda y las multas respectivas, así como las cuotas compensatorias omitidas, además del valor comercial de las mercancías en territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones respectivas, en tanto se deslindan las responsabilidades y se desahoga el PAMA, para poder realizar la liberación de las mercancías. (Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017)

Con relación a todos los beneficios que otorga el RECE en la modalidad de IVA e IEPS, se concluye que no solo va a ser el principal beneficio de este la obtención por un crédito fiscal equivalente hasta el 100% del valor del impuesto correspondiente a la importación, sino que va a contar con algunos otros beneficios, dependiendo el rubro A, AA y AAA, los cuales van desde todas las devoluciones del IVA que a los contribuyentes les corresponden hasta plazos a favor en caso de omisiones que la autoridad detecta durante el despacho de las mercancías y que ello no incurra en un embargo precautorio.

2.4.1. Aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

La aplicación del TLCAN, la cual es una norma jurídica que se debe aplicar entre países contratantes, la aplicación del Derecho contenido en un Tratado se ejecutara a través de Derecho nacional, es decir una aplicación general de la norma jurídica cual puede entenderse como:

Es la operación o conjunto de operaciones encaminadas a la actuación de las normas jurídicas por los órganos competentes, y el resultado de esa operación u operaciones. Cuando se habla de la aplicación del Derecho se piensa

inmediatamente en la aplicación judicial del derecho. La aplicación judicial del derecho no es sin embargo, la única manifestación de la aplicación del derecho.

Las actividades profesionales funcionarios de los funcionarios de la administración pública (las de éstos especialmente las de estos especialmente, cuando resuelven sobre las solicitudes de los administrados), son también actividades de aplicación del derecho.

La aplicación del derecho es una función pública no cabe hablar por lo tanto de aplicación privada del derecho, ni siquiera cuando se trate de la aplicación arbitral del derecho. (Vara, 1985, págs. 91-92)

Un tratado que entra en vigor obliga a las partes y debe aplicarse de conformidad con lo que ordena en principio *pacta sunt servanda* (los tratados deben cumplirse); pero también puede ocurrir que un tratado se impugne por considerarse que no es válido.

La CV de 69 reglamenta esta cuestión y se refiere a la validez y a las causas de nulidad de los tratados para lo cual adapta los principios generales de derecho que se aplican en esta materia en el Derecho interno, pero, con el propósito de dar estabilidad y seguridad a las relaciones internacionales limitan al máximo a las impugnaciones al ordenar en su artículo 42 que “la validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente convención” (Treviño, 2007, pág. 169)

Asimismo, es relevante señalar lo que menciona el artículo 133 de la CPEUM señala que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Es así que en esta ordenes de ideas se entiende que la aplicación de los tratados Internacionales es de manera general y aun que esta prevalecerá sobre las normas jurídicas.

Con el fin de generar beneficios económicos para Canadá, EEUU y México, el TLCAN tiene como objetivo la eliminación de obstáculos al comercio y la facilitación de la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre ellos.¹¹ Además, en los últimos años los ACR han puesto énfasis en el objetivo de fortalecer los intereses exportadores en los distintos países de las Américas. Como resultado del TLCAN, México se ha convertido, junto con Canadá, en un socio comercial clave de EEUU.

Atracción de inversiones. Uno de los argumentos más utilizados a favor de la celebración de ACR, en especial para los países de ALC, es la atracción de inversión extranjera, sobre todo con el objetivo de generar empleo y transferencia de tecnología, así como ingresos de las exportaciones mediante inversiones en operaciones de ensamblaje orientadas a la exportación. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2018)

Finalmente los objetivos de la celebración de tratados en materia económica son los contemplados en el Capítulo II, Sección I, Objetivos Generales: Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;
- II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;
- III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;
- IV. Contribuir a la diversificación de mercados;

V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y

VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, Diario Oficial de la Federación, México, 02 de septiembre de 2004.)

CAPÍTULO III. LOS BENEFICIOS QUE OBTIENE EL ESTADO MEXICANO, A TRAVÉS DE UN INGRESO TRIBUTARIO, RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS, EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, AL PROPICIAR MECANISMOS FISCALES Y ADUANEROS QUE ATRAEN LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y FOMENTAN AL COMERCIO EXTERIOR.

El presente y último capítulo de la investigación tiene por objeto conocer cuáles son los principales resultados de la investigación, analizar y conocer como un ingreso tributario y fomentos a la importación temporal de mercancías, que atraen inversión extranjera al país, y los aspectos positivos y negativos del TLCAN, asimismo, analizar las entrevistas realizadas a especialistas en la materia y su visualización de ver la figura jurídica de la importación temporal de mercancías cuyo fin sea la transformación reparación o servicio.

3.1. Como un ingreso tributario puede atraer la inversión extranjera, y con ello fomentar el comercio exterior.

El artículo 31, fracción IV, de la CPEUM señala que son obligaciones de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1917). Es así que todos los mexicanos personas físicas y jurídico colectivas (morales aún señaladas de esta forma en el CFF) que se encuentren dentro de los supuestos a que refiere cada ingreso tributario.

Se realizaron tres entrevistas a especialistas de aspectos legales, de Comercio Exterior, mismas que se encuentran en el Anexo 3 del presente trabajo de investigación, y al preguntar como un ingreso tributario puede ser un fomento al comercio exterior y motivo de atracción de inversión extranjera, respondieron lo siguiente:

Licenciado en Derecho Alejandro Bravo Ángeles, quien se ha desempeñado en algunos de sus cargos como: Administrador de Normatividad Aduanera “2” de la Administración Central de Normatividad Aduanera del Servicio de Administración Tributaria, Administrador del Programa Alianza para el Comercio Seguro, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Asesor jurídico en la Consultoría Jurídica Legislativa del Senado de la República. Director de Normatividad de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¿Cree usted que un ingreso tributario puede ser garante para que inversionistas internacionales, decidan o no invertir en territorio mexicano?

R= Sí es determinante, más no es el único factor. Creo que en estos tiempos los esquemas de seguridad pública también son determinantes en materia de inversión de capitales, además de la certeza rumbo de las políticas públicas a cargo de los servidores públicos de primer nivel, involucrados en la materia. (Ángeles A. B., 2018)

Licenciada en Derecho María Elena Pimentel Cortés, quien se ha desempeñado como Jefe de Sala en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún; Jefe de Departamento en Autorizaciones de Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos, y Carga; Descarga y Maniobras en Recintos Fiscales y Registro de Empresas Certificadas. Actualmente se desempeña como Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior “1” de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria.

¿Cree usted que un ingreso tributario puede ser garante para que inversionistas internacionales, decidan o no invertir en territorio mexicano?

R= Cualquier impuesto frena la inversión, ya que una de las atracciones principales son los incentivos que el sistema crea, sin embargo, México ofrece condiciones competitivas, en materia de impuestos para aquellas empresas interesadas en invertir, adicional al marco regulatorio accesible. (Cortés, 2018)

En relación a las preguntas y respuestas antes citadas se hace el siguiente análisis, si un ingreso tributario va a ser aquel que va a percibir el estado de los contribuyentes que paguen por determinadas actividades, en este caso hablando de comercio exterior e inversión extranjera, si bien es cierto se deben pagar impuestos por importar mercancías, también lo es que el Estado Mexicano ha impulsado diversos programas y fomentos al comercio exterior mismos que ya fueron señalados con anterioridad en el presente trabajo, tales como lo es el Programa IMMEX y el RECE modalidad IVA e IEPS, los cuales van a reducir los ingresos tributarios a la importación y exportaciones de mercancías con la finalidad de que el país sea tomado en consideración sobre otros para inversionistas extranjeros.

El IMMEX, cuenta con beneficios como lo es no pagar el impuesto a la importación, pero no en todos los casos, son mercancías que sean originarias de países que integran el TLCAN, así como la importación de activo fijo, no todos los insumos que ocupan las empresas que se dedican a operar un régimen aduanero de importación temporal serán importados mediante un programa IMMEX, o un RF, RFE, utilizando el crédito fiscal que otorga el RECE modalidad IVA e IEPS, sino que diversos insumos serán importados de manera definitiva y mediante un Tratado de Libre Comercio, en el cual se pactó la desgravación arancelaria de ciertas mercancías lo cual es atractivo para los inversionistas.

3.1.1. Beneficios de la figura jurídica de la importación temporal.

Como bien se menciona en las entrevistas antes mencionadas, existen diversos beneficios sobre la importación temporal de mercancías cuyo fin sea transformar, reparar o prestar un servicio a las mercancías, y los principales beneficios no solo son para la empresa que este importando temporalmente, sino también serán para el inversionistas extranjero y para el Estado Mexicano como se explica a continuación.

- ❖ Beneficio que obtiene el Estado Mexicano de la importación temporal de mercancías:

1. Atracción de Inversión extranjera, ello quiere decir que si el capital extranjero, invierte en el país se podrá generar lo siguiente:

a) Empleos, al atraer la industria y posterior establecimiento de la misma se está generando empleos en diversas zonas del país, y con ello se puede reducir el índice de desempleo que actualmente aqueja al país.

B) Pago de contribuciones las cuales generan un ingreso para la nación, ya que si bien es cierto a través de los fomentos al comercio exterior el inversionista extranjero paga menos impuestos por realizar operaciones de comercio exterior, también lo es que tendrá que cumplir con la totalidad de obligaciones fiscales, la empresa que se encuentre legalmente constituida en el territorio nacional, lo cual genera un ingreso tributario mayor.

c) Competitividad sobre algunos otros países de América Latina, para que ese capital extranjero se invierta en México.

D) Dejar de depender de los ingresos petroleros, y maximizar las áreas que puedan dejar un mayor ingreso tributario, ya que a la fecha el petróleo ya no es una fuente tan redituable de ingreso como lo era hasta hace unos años, es por ello que el país encontró una aérea de oportunidad económica que pudiese ayudar a frenar la dependencia al petróleo y crear nuevos empleos.

❖ Beneficio que obtiene el inversionista extranjero, al realizar la importación temporal de mercancías cuyo fin sea ser transformada, reparada, elaborada o realizar un servicio a la misma para posteriormente ser retornada.

a) A través de los fomentos al comercio exterior, será menor el pago de ingresos tributarios, sobre la importación temporal de mercancías, con lo es el IMMEX, y RECE modalidad IVA e IEPS, ya que al no pagar el impuesto a la importación así como, obtener el crédito fiscal y no pagar el IVA e IEPS, por la operación e comercio exterior generará un ahorro en su inversión.

b) Independientemente del régimen aduanero que ocupen para la importación temporal el RECE modalidad IVA e IPES, les aplicará a todos y por igual.

c) El tipo de cambio, este beneficio es importante ya que el monto de empleos que se pagan en el Estado Mexicano no serán los mismos que se paguen en Estados Unidos de América, o Canadá y con ello se refiere no solo al trabajador, sino las contribuciones que deban pagar por dicho acto de contratar empleados.

❖ Beneficio que obtienen las empresas que se encuentran legalmente constituidas en territorio nacional.

a) Al realizar este tipo de operaciones de comercio exterior, van a obtener beneficios dentro del territorio nacional, como ya fue señalado en el capítulo II en los beneficios del RECE modalidad IVA e IEPS, como lo es mayor rapidez en las devoluciones de IVA, importar sin pagar el impuesto, entre otras.

b) Obtener un mayor ingreso económico para su empresa, al quedar exentos del pago de contribuciones.

Existe un aspecto geográfico y económico que es preciso mencionar, el por qué el Estado Mexicano, es tomado en cuenta sobre otros países para importar temporalmente, cuyo fin la importación sea el mencionado en párrafos anteriores por lo siguiente se agregan prestas y respuestas a las entrevistas realizadas así como el análisis a las mismas.

¿Por qué, considera usted que el Estado Mexicano es preferido, sobre algunos otros países de América Latina, para importar mercancías temporalmente, para su posterior transformación, modificación o dar un servicio?

R=México se encuentra ubicado geográficamente a lado de la economía más fuerte del mundo, la riqueza de sus recursos naturales, la mano de obra es productiva y accesible, la cantidad de Tratados de Libre de Comercio de los que México es parte, hacen que el Estado Mexicano sea atractivo para el Comercio Internacional. (Cortés, 2018)

Licenciado en Negocios Internacionales, Daniel Santos Navarro Padilla, quien se ha desempeñado como: Ejecutivo de Cuenta de Comercio Exterior en la Agencia Aduanal MIQ Logistics, como Oficial en Comercio Exterior en la Aduana del Aeropuerto del AICM del Servicio de Administración Tributaria, como Policía

Fronterizo en UTAH y Las Vegas (CBP) de Los Estados Unidos de América y Actualmente se desempeña como Jefe de Departamento de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior “1” de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria

¿Por qué, considera usted que el Estado Mexicano es preferido, sobre algunos otros países de América Latina, para importar mercancías temporalmente, para su posterior transformación, modificación o dar un servicio?

Muchos países de América Latina se caracterizan por ser países conflictivos ya sea por su Gobierno y Delincuencia, esto provoca que, aunque sea atractivo en cuanto a costos de infraestructura y mano de obra decidan no invertir en dichos países de Riesgo, pese a la delincuencia organizada, México cuenta con cierta seguridad, los Tratados y Acuerdos Comerciales vigentes generan un plus que hace que las empresas se inclinen por nuestro país. (Padilla, 2018)

Se puede entender que geográficamente el Estado Mexicano se encuentra más cerca de los príncipes inversionistas como lo son Estados Unidos de América y Canadá, lo cual es un beneficios ya que al estar cerca se pueden ahorrar costos y tiempos en el traslado de mercancías, asimismo, se hace referencia que aun con la fuerte presencia de la delincuencia organizada el país sigue siendo preferido sobre algunos otros de la región ya que al existir el TLCAN, este otorgará beneficios adicionales sobre los países que decidan invertir en territorio nacional.

3.1.2. El ingreso tributario como garante de la inversión extranjera.

Un ingreso tributario siempre va a frenar la inversión extranjera, por que como tal deberán de pagar las contribuciones correspondientes, lo cual les generara un gasto, no obstante, se llega al siguiente resultado.

Un ingreso tributario siempre va a generar un gasto al contribuyente, en este caso al inversionista extranjero, que decida invertir en el país, pero también lo es que un ingreso tributario de bajo nivel si atrae dicha inversión, ya que con la firma del TLCAN, se pactó la desgravación arancelaria de diversas mercancías, esto quiere decir que si en México se paga un porcentaje de la mercancías por el impuesto

general de importación digamos del 15% y en otro país de América Latina se paga el 25% de impuesto general de importación por la misma cantidad y tipo de mercancía, y si en este caso a través de programas de fomentos al comercio pueden exterior quedar exentos del pago de impuestos, se puede concluir que el capital extranjero decidirá invertir en México, sobre otros países, hablado de capital proveniente de Estados Unidos de América del Norte y Canadá.

Para reforzar lo anterior se hace referencia a los sujetos de las contribuciones especiales.

En virtud de la naturaleza y características de la contribución especial Giannini señala a dos tipos causantes del tributo: para quienes encontrándose en una determinada situación, experimentan un particular ventaja económica como consecuencia de un actividad administrativa de interés general, y quienes como consecuencia de las cosas que poseen o del ejercicio de una industria de un comercio o de otra actividad, provocan un gasto o aumento en el gasto público. (Lobato, 2014, pág. 84)

Es así que aunque se deba pagar la contribución va a ser siempre y cuando realices una actividad determinada y al obtener un beneficio de la misma, se debe pagar el impuesto en este caso será por realizar operaciones de comercio exterior en específico la importación temporal de mercancías.

Es así que la posición geográfica que ocupa México le favorece sobre otros países, ya que al decidir invertir en este país, Estados Unidos de América del Norte y Canadá pueden verse beneficiados por lo siguiente:

1. Disminuir los costos de traslado de la mercancía.
2. Pagar un impuesto general de importación menor, gracias al TLCAN
3. Mano de obra a un menor costo y uso de los beneficios que la ley mexicana prevé

3.2. Como se podrían maximizar los beneficios de la importación temporal de mercancías.

Para ello se entiende que en general todos los acuerdos y tratados suscritos por México, tienen como objetivo intensificar las relaciones económicas y comerciales aumentar y diversificar el comercio; coordinar y complementar actividades económicas, en especial en las áreas productivas de bienes y servicios, facilitar la creación de empresas bilaterales e intensificar la integración entre países. (Ángeles & Ríos Ruíz , 2009, pág. 206)

Es cierto que el TLCAN tiene como finalidad la integración económica de los países que lo integran, y el Estado Mexicano tiene que respetar las obligaciones que contiene dicho Tratado, sin embargo, existe la posibilidad de que no siempre se lleve a cabo la adecuada operación de los fomentos al comercio exterior y a la inversión extranjera, es por ello que se considera necesario citar la pregunta y respuesta, de la Licenciada María Elena Pimentel Cortes, la cual consiste en:

¿Con base en su experiencia laboral y académica, cree usted que el Estado Mexicano deba endurecer, o bien reconsiderar las normas jurídicas que regulan la importación temporal de mercancías, para maximizar los beneficios económicos que le producen al país?

R= Creo que se debe endurecer un poco el otorgamiento del Programa IMMEX para su buen uso, que realmente sea para el beneficio de aquellas empresas que tengan como finalidad la importación temporal de mercancías para su posterior retorno al extranjero. Mejorar la comunicación entre las dependencias a fin de lograr la detección de empresas que cometan actividades ilícitas. (Cortés, 2018)

Es así que se analiza que debe de endurecer algunos aspectos para otorgar el programa IMMEX, ya que en ocasiones no se usa debidamente el programa y como se refiere en la cita anterior, empresas que cuentan con el programa pueden cometer actividades ilícitas, y con ello causar un daño al ingreso tributario, y no ver afectado al productor nacional para ello se explica con el siguiente ejemplo:

Primero: Una empresa Plásticos Patito S.A de C.V. se dedica a la fabricación de plásticos y derivados, para lo cual necesita insumos de procedencia extranjera, y

para ello realiza una importación temporal con la calve de documento IN la cual tiene un plazo e permanencia por 18 meses dentro del territorio nacional.

Segundo: La empresa tiene la obligación de retornar, o transferir dicha mercancía, sin embargo, no lo hace y decide cambiarla de régimen aduanero, de importación temporal a importación definitiva haciendo el pago las contribuciones omitidas en su momento.

Tercero: La empresa es reincidente y cambia de régimen casi toda su mercancía y posteriormente la integra a la venta del mercado nacional, asimismo retorna únicamente los desperdicios que esta le genera al realiza su proceso productivo, a fin de aparentar que sigue ocupando su programa IMMEX.

Resultado: El resultado es negativo, ya que la empresa está cometiendo una práctica desleal y afectando al productor nacional ello por el tiempo que tiene de plazo a pagar el impuesto al cambiarla de régimen, o en otro supuesto la empresa puede desaparecer y toda la mercancía que importara temporalmente con al amparo de la RECE mediante la forma de pago 21, la cual lo releva de pagar el IVA e IEPS correspondiente, genera defraudación fiscal y con ello un impacto negativo a la economía nacional.

Es así que ante el ejemplo antes citado se hace hincapié en que debería tenerse más cuidado al otorgar y verificar el comportamiento del programa IMMEX, así como destinar más recursos y personal a la ACAIACE "1" con el fin de practicar más visitas iniciales y de seguimiento, anterior y posterior a la obtención del RECE modalidad IVA e IEPS, así como realizar y analizar más las visitas de la Secretaria de Economía a fin de verificar las operaciones de comercio exterior que se realizan al aparato del programa IMMEX.

Finalmente hago mención que de programa IMMEX, no porque sea el único régimen de importación temporal cuyo fin sea la transformación reparación o servicio pero es el régimen aduanero que más predomina.

3.2.1. La importancia de los fomentos a la importación temporal.

El régimen de una importación temporal es un esquema que si no es controlado puede dañar el mercado nacional, sin embargo, es un fomento al comercio exterior al amparo del Programa IMMEX por parte de la Secretaría de Economía, El esquema de Responsabilidad Solidaria, operaciones de Recinto Fiscalizado Estratégico para la Industria Automotriz Terminal, Almacenes Generales, Dutty Free, Etc., cada uno de estos esquemas su esencia es disminuir las contribuciones, Cuotas compensatorias, etc., al tener más facilidades que una importación definitiva o una compra nacional son esquemas muy atractivos para que el país adquiera mayor inversión extranjera, la o de obra en México es más económica, los seguros para los trabajadores son menos costosos que en el extranjero, los costos de producción están por debajo de las comerciantes nacionales, no obstante, tienen limitantes ya que están obligados a retornar sus productos terminados al extranjero, en dado caso que requieran vender dichos productos en el mercado nacional pierden estos beneficios dado que tienen que pagar la totalidad de sus contribuciones y si es el caso también deberán de cubrir las cuotas compensatorias. (Padilla, 2018)

Para ello se entiende que al Derecho Tributario Aduanero como aquella rama del Derecho público que estudia las normas legales y convenios internaciones, aplicables a las operaciones de comercio exterior realizadas por los operadores habilitados legalmente. A fin de recaudar los tributos aduaneros y regular los requisitos adicionales de paso a que se somete el tráfico de mercancías, ente los países o territorios aduaneros distintos. (Witer & Nohemí , 2010, pág. 1)

Es así que se comprende que el Derecho Aduanero va a regular el tráfico de mercancías, entrada y salida de las mismas, y su comportamiento dentro del territorio nacional, así como la aplicación de la normatividad nacional e internacional.

El comercio exterior y así como la creación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, ya que con base a la entrevista realizada al licenciado Alejandro Bravo Ángeles la cual contiene lo siguiente:

¿Por qué es importante la creación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS?

R=La certificación IVA-IEPS es un modelo de operación comercial interesante, ya que combina elementos previos de seguridad fiscal y certeza comercial, para posteriormente lograr que las empresas accedan a mayores beneficios. Es un ganar-ganar que además de operar bajo la buena fe, permite controles de fiscalización poco intrusivos, a favor de las empresas. (Ángeles A. B., 2018)

Ahora bien, tan solo en el primer trimestre de 2017, las empresas certificadas representan el 85% del total de comercio exterior y el 98% de las importaciones temporales. A continuación se presenta gráficas basadas en el libro “SAT 20 años de cumplir con México”

❖ Total de importaciones, respecto de total de las importaciones



Esta gráfica contiene las importaciones totales realizadas en el periodo señalado en el párrafo anterior, lo cual quiere decir que del total de importaciones, el 85% son importaciones temporales, con lo cual podemos ver el impacto que tiene esta figura jurídica e importación.

❖ Importaciones de empresas certificadas



Esta grafica muestra en color azul las importaciones temporales de empresas u cuentan con el RECE modalidad IVA e IEPS, y en color anaranjado las empresas que no cuentan con dicho registro, es así que se demuestra que el RECE, es un fomento activo y que impacta en las operaciones de comercio exterior de las empresas, es un fomento útil y actual.

Es así con base a las gráficas antes citadas, se hace referencia la importancia y magnitud que tiene las importaciones temporales, en México, adicionalmente, se hace mención que si bien es cierto la mercancía ingresa al territorio nacional, esta tiene que cumplir con la obligación de retornarse al extranjero o transferirse en territorio nacional, y con ello el pago de los impuestos correspondientes:

Para efectos de retornar la mercancía al extranjero, o transferirla a territorio nacional, se realiza a través de un pedimento lo cual podemos entender que:

En términos aduaneros la palabra Pedimento es la acción que realiza un particular de “pedir” autorización a las autoridades aduaneras para llevar a cabo la entrada o salida de mercancías al país.

Así, el pedimento es un documento que se elabora en una agencia aduanal o en la instalación d una empresa que tiene la posibilidad de realizarlo a través de un Apoderado Aduanal. (Cruz & Covarrubias García, 2007)

Una vez retornada la mercancía a su destino la empresa cumple con las obligaciones fiscales y aduaneras que contrajo al momento de importar, asimismo, se hace referencia a que la figura jurídica de la importación temporal de mercancías con el fin de crear, transformar, reparar o prestar un servicio va a ser de suma importancia ya que esto generara empleos atrayendo la inversión extranjera y fomentara el comercio exterior, ya que, si bien es cierto el Estado Mexicano se ve beneficiado de la realización de estas operaciones de comercio exterior, también lo es que debería de buscar las áreas que le permitan desarrollarse mejor, ya que el hecho de ser un país maquilador, incluye ser un país que se dedique a la manufactura y no a la inversión.

CONCLUSIONES

El contexto del presente trabajo de investigación, se desarrolló con base al contexto histórico y actual de la figura jurídica de la importación temporal de mercancías, ya que dicha figura es importante y repercute en los ingresos tributarios que obtendrá el Estado Mexicano para el beneficio del mismo, así como fomentar la inversión extranjera y el comercio exterior a través de diversos programas.

El punto medular para que un Estado tenga un buen funcionamiento económico es que sus ingresos tributarios sean aprovechados de una manera adecuada, para lo cual tanto las personas físicas como jurídico colectivas (personas morales aun señaladas así en el Código Fiscal de la Federación) tienen la obligación de contribuir al gasto público que servirá para el funcionamiento del Estado, es decir, que cada persona tiene la obligación de pagar las respectivas contribuciones que contrajo al realizar diversos actos jurídicos, en este caso de las operaciones de comercio exterior, específicamente la importación temporal de mercancías.

Los contribuyentes también tienen derecho a que el Estado les proporcione seguridad y condiciones para realizar sus actividades económicas, es así que para tener mejores servicios es necesario pagar el 100% de las contribuciones, ya que un ingreso tributario mayor podría generar un mayor beneficio para la población y exigir al Estado la aplicación correcta de los ingresos tributarios a toda la población.

Por último es preciso señalar que las empresas que operan bajo un régimen de importación temporal y cuenten y apliquen fomentos al comercio exterior mediante los programas otorgados por el Estado Mexicano, también tienen la obligación de usarlos adecuadamente sin perjudicar a país, es por ello que surgió la creación de Instituciones con el fin de regular esta figura jurídica.

Estado Mexicano debe vigilar con más cautela la operación del Programa IMMEX, y analizar que las empresas ocupen dicho programa para los fines que fue creado y que no causen un perjuicio a la Nación, es decir al ingreso que se obtiene por el pago de las contribuciones.

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se precisan con el objeto de fortalecer el comercio exterior mexicano, desde un punto que beneficie económicamente al Estado Mexicano, al contribuyente nacional y al inversionista extranjero las cuales consisten en lo siguiente:

Permitir obtener el crédito fiscal equivalente al 100% respecto al valor del IVA e IEPS de la importación, que otorga el RECE modalidad IVA e IEPS, a los contribuyentes que importan o pretenden importar temporalmente mercancías al amparo de dicho registro, mercancías sensibles, aun y cuando se trate de empresas de reciente creación (que hayan obtenido su primer programa IMMEX durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud) y que las mismas no acrediten la operatividad de 12 meses del programa IMMEX que marca la regla 7.1.2. Aparado, B, Fracción I, de las RGCE, ya que pueden existir empresas que fueron constituidas, hace ya varios años y operan el comercio exterior con importaciones y exportaciones definitivas, y tienen un comportamiento estable y podrían operar estas mercancías sin ningún perjuicio para el ingreso tributario. Es importante señalar que si pueden acceder al RECE siendo reciente creación y sensibles, pero únicamente mediante la figura de grupo, y no todos los contribuyentes tienen o pueden cumplir con esta figura, es por ello que recomiendo hacer un análisis más exhaustivo, y permitir a las empresas operar bajo el régimen aduanero del IMMEX Reciente Creación Sensible, sin la figura de grupo.

La segunda recomendación es consistente en que la Secretaría de Economía vigile más las operaciones de comercio exterior de las empresas con Programa IMMEX, ya que en ocasiones no se les da el seguimiento si realmente están importando insumos necesarios para su proceso productivo, lo cual podría causar un perjuicio al ingreso tributario, ya que no se pagan ciertas contribuciones por la importación temporal.

REFERENCIAS

- Acuerdos Comerciales del Perú. (18 de 08 de 18). Obtenido de http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&catid=44%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&Itemid=78
- Adriano, E. A. (2010). *El Comercio Exterior de México*. México Distrito Federal: Porrúa.
- Alvárez, J. L. (2016). RFE: Esquema para impulsar el Comercio Exterior. *Estrategia Aduanera, La Revista Mexicana de Comercio Exterior*, 36-37.
- Alvárez, S. V. (2016). *Derecho Fiscal parte general e impuestos federales*. México: Oxford.
- Ángeles, A. B. (28 de 08 de 2018). Entrevista relativa a la figura jurídica de importación temporal y su importancia en el Estado Mexicano. (M. A. Méndez, Entrevistador)
- Ángeles, R. p., & Ríos Ruíz , A. d. (2009). *Régimen de Comercio Exterior*. México: Porrúa .
- Banco Interamericano de Desarrollo. (01 de 09 de 2018). *BID Banco Interamericano de Desarrollo* . Obtenido de <https://www.iadb.org/en>
- Cánovas, G. V. (21 de mayo de 2018). www.juridicas.unam.mx. Obtenido de www.juridicas.unam.mx: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/143/12.pdf>
- Castillo, R. C. (2015). *Diccionario Práctico de Derecho*. México: Porrúa.
- Castro, R. M. (2017). *Como Obterner y ConcerVar la Certificación IVA & IEPS*. Puebla : Cencomex.

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. (19 de julio de 2018).
Obtenido de
<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/serieanorte1.pdf>

CEPAL. (18 de 08 de 2018). www.cepal.org. Obtenido de
<https://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/4213/cap1.htm>

Cerecedo., D. M. (2008). *Derecho Fiscal Aplicado, Estudio Específico de los Impuestos*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A de C.V.

CLGConsultoría . Litigio . Gobierno. (01 de 09 de 2018). Obtenido de
<https://www.clg-abogados.mx/>

Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, México, el 31 de diciembre de 1981.

Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1917.

Comercio y Aduanas . (18 de 08 de 2018). [Comercio y Aduanas.com.mx](http://www.comercioyaduanas.com.mx). Obtenido de
<http://www.comercioyaduanas.com.mx/aduanas/aduana/que-es-una-aduana/>

[Comercio y Aduanas.com.mx](http://www.comercioyaduanas.com.mx). (04 de junio de 2018). Obtenido de
<http://www.comercioyaduanas.com.mx/comoimportar/comopuedoimportar/que-es-importar/>

Contreras, M. C. (2011). *Derecho Aduanero*. Distrito Federal, México: Porrúa.

Cortés, M. E. (28 de 08 de 2018). Entrevista relativa a la figura jurídica de la importación temporal de mercancías, en el Estado Mexicano. (M. A. Méndez, Entrevistador)

Crespo, C. A. (18 de 08 de 2018). *El Impuesto al Valor Agregado y los derechos humanos; principio de capacidad económica*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<file:///C:/Users/Usuario/Videos/libro%20del%20iva.pdf>

- Cruz, A. H., & Covarrubias García, C. (2007). *Pedimentos de Importación y Exportación*. México: Ediciones Fiscales Isef.
- Dirección Nacional de Aduanas. (01 de 09 de 2018). *Aduanas Chile*. Obtenido de <https://www.aduana.cl/proceso-de-despacho-de-mercancias/aduana/2013-04-16/184413.html>
- Eje del Comercio Exterior Aduanas Revista. (18 de 08 de 2018). Obtenido de <http://aduanasrevista.mx/regulaciones-y-restricciones-no-arancelarias/>
- García, E. J. (2007). *Importaciones y Exportaciones, Tratamiento jurídico*. México : ISEF .
- Glosario de terminos aduaneros. (18 de 08 de 2018). Obtenido de <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/glosario/glosarioA-Z.htm>
- Grupo Beristain Puebla . (14 de 03 de 2016). Obtenido de <http://www.grupoberistain.com/Inicio/TabId/56/ArtMID/848/ArticleID/530/Funciones-de-la-Administraci243n-General-de-Auditor237a-de-Comercio-Exterior-AGACE.aspx>
- Herrera, V. E. (23 de 06 de 2018). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4885/6236>
- Leal, A. C. (01 de 09 de 2018). *Siigo + que un software cobable*. Obtenido de <https://www.siigo.com/blog/empresario/que-son-las-obligaciones-tac/>
- Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación, México, el 15 de diciembre de 1995.
- Ley Comercio de Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de julio de 1993.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1978.
- Ley del Impuesto especial Sobre Producción y Servicios, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 1980.

Ley Federal de Derechos gado, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1981.

Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, Diario Oficial de la Federación, México, 02 de septiembre de 2004.

Ley Sobre la Celebración de Tratados, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de enero de 1992.

Ley del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación, México, 15 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1976.

Lobato, R. R. (2014). *Derecho Fiscal*. México : Oxford University Press.

Mejía, G. R. (18 de 08 de 2018). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3369/3905>

Mendoza, J. L. (02 de 09 de 2018). *Revista Analsis Economico*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41311453008>

Padilla, D. S. (31 de 08 de 2018). Entrevista relativa a la figura jurídica de la importación temporal de mercancías, y su importancia en el Estado Mexicano. (M. A. Méndez, Entrevistador)

Ponce, A. R. (2011). *Derecho Aduanero Mexicano, Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera*. Ciudad de México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Pro México Inversion y comercio. (02 de 09 de 2018). Obtenido de <http://www.promexico.gob.mx/documentos/pdf/ContratosDeCompraventalnternacional.pdf>

Reglas Generales de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Diario Oficial de la Federación, México, 22 de noviembre de 2002.

Revista especializada en temas de Logística, Comercio Exterior y Aduanas. (01 de 09 de 2018). *Eje del Comercio Exterior Aduanas Revista*. Obtenido de <http://aduanasrevista.mx/que-son-las-cuotas-compensatorias/>

Roca, F. A. (2009). *Tramites y Documentos en Materia Aduanera*. . México : Ediciones Fiscales Isef S.A.

Rodríguez, J. M. (2012). *Brevario Practico de Derecho Aduanero* . México Distrito Federal: Sista.

Secretaría de Economía . (10 de 06 de 2015). Obtenido de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/siicex-transparencia-immex>

Secretaría de Economía . (24 de 06 de 2018). Obtenido de <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/fomento-a-la-produccion-y-las-exportaciones>

Secretaria de Economía . (18 de 08 de 2018). *economia.gob.mx*. Obtenido de <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/immex>

Secretaría de Economía. (10 de 06 de 2015). Obtenido de a Inversión Extranjera Directa (IED) tiene como propósito crear un interés duradero y con fines económicos o empresariales a largo plazo por parte de un inversionista extranjero en el país receptor.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (26 de 08 de 2018). *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de http://m.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/aduanas.aspx

Servicio de Administración Tributaria. (04 de 2005). Obtenido de <http://cnscs.com.uy/docs/PromExport/exportar%20a%20mexico.pdf>

- Servicio de Administración Tributaria. (2017). *SAT: 20 años de cumplir con México*. Ciudad de México: Servicio de Administración Tributaria.
- Servicio de Administración Tributaria . (2017). *SAT: 20 años de cumplir con México*. Ciudad de México: Servicio de Administración Tributaria .
- Treviño, J. P. (2007). *Tratados Legislación y Práctica en México*. México : Universidad Iberoamericana, A.C.
- Ucha., F. (03 de 02 de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/negocios/outlet.php>
- Ugarte, J. I. (31 de 01 de 2017). *eEconomista.es*. Obtenido de <http://www.economista.es/firmas/noticias/8120961/01/17/El-proteccionismo-economico.html>
- Vara, R. d. (1985). *Diccionario de Derecho*. México : Porrúa, S.A.
- Witer, J., & Nohemí , B. (2010). *Valoración Aduanera en el Comercio Exterior Mexicano*. México: Porrúa.
- Wolters Kluwer. (02 de 09 de 2018). *Wolters Kluwer*. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjE0sjtLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAkOVUpDUAAAA=WKE#I3
- www.juridicas.unam.mx. (09 de 08 de 2018). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2951/10.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Artículo 108 de la CPEUM.

III. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Artículo 108. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63- A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos.

I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, excepto tratándose de petrolíferos.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.

b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen

Anexo 2. Marco Legal del Programa IMMEX.

Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de noviembre de 2006.

Ley Aduanera y su Reglamento

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior, y sus modificaciones.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplican a la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor y sus reformas.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Economía, y los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus reformas.

Disposiciones TLCAN

Conforme a lo establecido a partir del 2001 por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado en los países miembros, el Programa IMMEX se sujeta a lo siguiente:

a) Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América de Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.

De acuerdo con la fórmula sólo se puede exentar el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.

b) El artículo 304 del TLCAN prohíbe a los países miembros de la zona de libre comercio otorgar exenciones de impuestos de importación a maquinaria y equipo condicionada a la exportación.

Por consiguiente, las empresas con Programa IMMEX deberán pagar el impuesto de importación de dichos productos.

Los aranceles sobre insumos, partes, componentes, maquinaria y equipo importados a México se pueden calcular en base a las tasas establecidas en los Tratados de Libre Comercio y acuerdos comerciales suscritos por México, como el TLCUE, los Programas de Promoción Sectorial y la Regla 8ª, siempre que cuente con la autorización correspondiente

El programa IMMEX tiene su fundamento en el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus reformas del 16 de mayo de 2008 y 24 de diciembre de 2010.

Anexo 3. Entrevistas relativas a la figura jurídica de importación temporal de mercancías, y su importancia en el Estado Mexicano.

Ciudad de México a 28 de agosto de 2018.

Asunto: Entrevista relativa a la figura jurídica de importación temporal de mercancías, y su importancia en el Estado Mexicano.

Entrevistada: Licenciada en Derecho María Elena Pimentel Cortés, quien se ha desempeñado como Jefe de Sala en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún; Jefe de Departamento en Autorizaciones de Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos, y Carga; Descarga y Maniobras en Recintos Fiscales y Registro de Empresas Certificadas. Actualmente se desempeña como Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior “1” de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria.

Entrevistador: Miguel Ángel Méndez Méndez.

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo, conocer el punto de vista de un especialista en la materia, tanto en el aspecto teórico y práctico, relativo a la figura jurídica de la importación temporal de mercancías.

1. ¿Qué tan importante es el comercio exterior y la inversión extranjera para el Estado Mexicano?

A través de los años se ha visto la importación temporal del Comercio Exterior, su crecimiento se puede ver en las firmas de diversos Tratados Comerciales de los que México es parte, lo que ha logrado que el Estado represente una gran gama de opciones para que las empresas extranjeras se encuentren interesadas en invertir en este país, lo cual ha generado que México sea competitivo a nivel internacional.

2. ¿Por qué considera usted importante la figura jurídica de la importación temporal de mercancías en el Estado Mexicano?

La importaciones temporales permanecen en el país por un tiempo limitado y con una finalidad específica, para posteriormente retornar al extranjero una vez que

hayan cumplido su finalidad, lo que ha generado que grandes inversiones extranjeras en México, en virtud de que hasta el primero de enero de 2015, no se pagaba el IVA e IEPS por dichas importaciones, posterior a dicha fecha con la obtención del RECE modalidad IVA e IEPS siguen sin pagar dichos impuestos.

3. ¿Cuáles considera usted que son los principales fomentos a comercio exterior respecto de importación temporal de mercancías?

El Programa IMMEX

El Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS.

4. ¿Con base en su experiencia laboral y académica, cree usted que el Estado Mexicano deba endurecer, o bien reconsiderar las normas jurídicas que regulan la importación temporal de mercancías, para maximizar los beneficios económicos que le producen al país?

Creo que se debe endurecer un poco el otorgamiento del Programa IMMEX para su buen uso, que realmente sea para el beneficio de aquellas empresas que tengan como finalidad la importación temporal de mercancías para su posterior retorno al extranjero. Mejorar la comunicación entre las dependencias a fin de lograr la detección de empresas que cometan actividades ilícitas.

5. ¿Por qué es importante la creación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS?

Ha logrado una depuración dentro de las Empresas que cuentan con un programa IMMEX, ya que había abusos por parte de algunas empresas, volviéndose un registro primordial para aquellos contribuyentes que hacen uso adecuado de su programa.

6. ¿Tras la firma y posterior entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, considera usted que el Estado Mexicano se ha visto beneficiado respecto de las importaciones temporales cuyo fin sea la

transformación, modificación o, servicio de mercancías de procedencia extranjera?

La firma de Tratados Internacionales beneficia a México, y con la firma del TLCAN, se desencadenó otra serie de negociaciones con diversos países para la firma de más tratados lo que ha puesto a México, en la vanguardia de los tratados

7¿Cree usted que un ingreso tributario puede ser garante para que inversionistas internacionales, decidan o no invertir en territorio mexicano?

Cualquier impuesto frena la inversión, ya que una de las atracciones principales son los incentivos que el sistema crea, sin embargo, México ofrece condiciones competitivas, en materia de impuestos para aquellas empresas interesadas en invertir, adicional al marco regulatorio accesible.

8¿Por qué, considera usted que el Estado Mexicano es preferido, sobre algunos otros países de América Latina, para importar mercancías temporalmente, para su posterior transformación, modificación o dar un servicio?

México se encuentra ubicado geográficamente a lado de la economía más fuerte del mundo, la riqueza de sus recursos naturales, la mano de obra es productiva y accesible, la cantidad de Tratados de Libre Comercio de los que México es parte, hacen que el Estado Mexicano sea atractivo para el Comercio Internacional.

Ciudad de México a 28 de agosto de 2018.

Asunto: Entrevista relativa a la figura jurídica de importación temporal de mercancías, y su importancia en el Estado Mexicano.

Entrevistado: Licenciado en Derecho Alejandro Bravo Ángeles, quien se ha desempeñado en algunos de sus cargos como: Administrador de Normatividad Aduanera “2” de la Administración Central de Normatividad Aduanera del Servicio de Administración Tributaria, Administrador del Programa Alianza para el Comercio Seguro, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Asesor jurídico en la Consultoría Jurídica Legislativa del Senado de la República. Director de Normatividad de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Entrevistador: Miguel Ángel Méndez Méndez.

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo, conocer el punto de vista de un especialista en la materia, tanto en el aspecto teórico y práctico, relativo a la figura jurídica de la importación temporal de mercancías.

1. ¿Qué tan importante es el comercio exterior y la inversión extranjera para el Estado Mexicano?

Es sumamente importante, desde hace décadas se hizo hincapié en la necesidad de dejar de depender de los ingresos petroleros para financiar el gasto público, y por eso tanto el turismo como la balanza comercial, se volvieron elementos determinantes en dicho financiamiento. No entender esta necesidad prioritaria del Estado mexicano, es negar el funcionamiento del mundo actual.

2. ¿Por qué considera usted importante la figura jurídica de la importación temporal de mercancías en el Estado Mexicano?

La importación temporal se ha vuelto un régimen aduanero muy relevante, ya que por un lado permite la especialización de los países en la producción de bienes y prestación de servicios calificados, y por el otro permite a las expés diversificar costos, diluyéndose las fronteras físicas en beneficio de los consumidores.

3. ¿Cuáles considera usted que son los principales fomentos a comercio exterior respecto de importación temporal de mercancías?

En este punto los programas de fomento IMMEX a cargo de la Secretaría de Economía, y las certificaciones que otorga el SAT, son sin duda los mayores elementos que le permiten a las empresas ser competitivas en los proyectos de producción de bienes, bajo un esquema de importación temporal de mercancías.

4. ¿Con base en su experiencia laboral y académica, cree usted que el Estado Mexicano deba endurecer, o bien reconsiderar las normas jurídicas que regulan la importación temporal de mercancías, para maximizar los beneficios económicos que le producen al país?

En los tópicos de determinación de políticas públicas los contextos son siempre relevantes, además que en materia de relaciones y comercio internacionales, el principio de reciprocidad siempre juega un papel relevante. En este momento, en el que se ha logrado un nuevo entendimiento comercial con Estados Unidos, creo que el país debe actuar con mesura, es decir, implementar algunos esquemas de facilitación que considere puedan ser operativos en el intercambio comercial entre ambos países, para después ver la reacción de su contraparte, y así determinar si es necesario o no, endurecer algunas medidas como posible represalia, antes no.

5. ¿Por qué es importante la creación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS?

La certificación IVA-IEPS es un modelo de operación comercial muy interesante, ya que combina elementos previos de seguridad fiscal y certeza comercial, para posteriormente lograr que las emprendas accedan a mayores beneficios. Es un ganar-ganar que además de operar bajo la buena fe, permite controles de fiscalización muy poco intrusivos, a favor de las empresas.

6. ¿Tras la firma y posterior entrada en vigor del Tardado de Libre Comercio de América del Norte, considera usted que el Estado Mexicano se ha visto beneficiado respecto de las importaciones temporales cuyo fin sea la

transformación, modificación o, servicio de mercancías de procedencia extranjera?

Sí, considero que el tratado ha permitido tener ventajas comerciales por sobre otros países de la región, en donde estoy convencido que el tema salarial y de seguridad social sería el último gran pendiente del país, a fin de terminar de potenciar las ventajas económicas en esta materia con nuestro vecino y socio comercial.

7¿Cree usted que un ingreso tributario puede ser garante para que inversionistas internacionales, decidan o no invertir en territorio mexicano?

Sí es determinante, más no es el único factor. Creo que en estos tiempos los esquemas de seguridad pública también son determinantes en materia de inversión de capitales, además de la certeza rumbo de las políticas públicas a cargo de los servidores públicos de primer nivel, involucrados en la materia.

8¿Por qué, considera usted que el Estado Mexicano es preferido, sobre algunos otros países de América Latina, para importar mercancías temporalmente, para su posterior transformación, modificación o dar un servicio.

Sin duda nuestro país tiene una gran ventaja dada su posición geográfica, ya que se ubica muy cerca de uno de los mayores mercados de consumo como lo es Estados Unidos. Esto es un factor que debemos aprovechar para reducir las desigualdades económicas de nuestro país. La discusión nunca debe de ser abrir o cerrar fronteras, sino como lograr una mejor redistribución de la riqueza.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2018.

Asunto: Entrevista relativa a la figura jurídica de importación temporal de mercancías, y su importancia en el Estado Mexicano.

Entrevistado: Licenciado en Negocios Internacionales, Daniel Santos Navarro Padilla, quien se ha desempeñado como: Ejecutivo de Cuenta de Comercio Exterior en la Agencia Aduanal MIQ Logistics, como Oficial en Comercio Exterior en la Aduana del Aeropuerto del AICM del Servicio de Administración Tributaria, como Policía Fronterizo en UTAH y Las Vegas (CBP) de Los Estados Unidos de América y Actualmente se desempeña como Jefe de Departamento de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1" de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria.

Entrevistador: Miguel Ángel Méndez Méndez.

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo, conocer el punto de vista de un especialista en la materia, tanto en el aspecto teórico y práctico, relativo a la figura jurídica de la importación temporal de mercancías.

1. ¿Qué tan importante es el comercio exterior y la inversión extranjera para el Estado Mexicano?

Existe una parte de los Sectores que es indispensable el Comercio Exterior, asimismo, la volatilidad en la moneda cambiaria se ve influenciada por el comercio exterior, motivo por el cual es un factor importante el Comercio Exterior y para ello el Estado crea fomentos al comercio exterior, estimula el comportamiento estable y controla el flujo comercial previniendo la competencia desleal, dumping, subvaluaciones que puedan afectar el mercado nacional; Algunos sectores se benefician con el comercio exterior dado que el valor agregado a sus productos tienen más rendimientos ajustando sus operaciones para tener un margen más amplio de ganancias, es decir, al encontrar proveedores en el extranjero teniendo un ahorro en sus insumos y teniendo la facilidad de tener un costo más competitivo

en el extranjero esto genera un ambiente más atractivo para el productor mexicano promoviendo más las exportaciones.

2. ¿Por qué considera usted importante la figura jurídica de la importación temporal de mercancías en el Estado Mexicano?

El régimen de una importación temporal es un esquema que si no es controlado puede dañar el mercado nacional, sin embargo, es un fomento al comercio exterior al amparo del Programa IMMEX por parte de la Secretaría de Economía, El esquema de Responsabilidad Solidaria, operaciones de Recinto Fiscalizado Estratégico para la Industria Automotriz Terminal, Almacenes Generales, Dutty Free, Etc., cada uno de estos esquemas su esencia es disminuir las contribuciones, Cuotas compensatorias, etc., al tener más facilidades que una importación definitiva o una compra nacional son esquemas muy atractivos para que el país adquiera mayor inversión extranjera, la o de obra en México es más económica, los seguros para los trabajadores son menos costosos que en el extranjero, los costos de producción están por debajo de las comerciantes nacionales, no obstante, tienen limitantes ya que están obligados a retornar sus productos terminados al extranjero, en dado caso que requieran vender dichos productos en el mercado nacional pierden estos beneficios dado que tienen que pagar la totalidad de sus contribuciones y si es el caso también deberán de cubrir las cuotas compensatorias.

3. ¿Cuáles considera usted que son los principales fomentos a comercio exterior respecto de importación temporal de mercancías?

Programa IMMEX por parte de la Secretaría de Economía, pero en conjunto con el Registro de Empresas Certificadas modalidad IVA e IEPS, al tener ambos esquemas las empresas que se encuentren certificadas al momento de importar sus mercancías de forma temporal o sus Activos fijos pueden declarar el pago del IVA con la forma de pago 21 la cual otorga un crédito ilimitado por dicha contribución, asimismo, se encuentra el esquema de Garantías, sin embargo, este esquema a diferencia del anterior si cuenta con una fianza o una carta de crédito que ampara solo un valor determinado, El esquema de Responsabilidad Solidaria, operaciones

de Recinto Fiscalizado Estratégico para la Industria Automotriz Terminal, Almacenes Generales, Dutty Free.

4. ¿Con base en su experiencia laboral y académica, cree usted que el Estado Mexicano deba endurecer, o bien reconsiderar las normas jurídicas que regulan la importación temporal de mercancías, para maximizar los beneficios económicos que le producen al país?

No, las normas jurídicas que regulan la importación temporal de mercancías, ya tienen los filtros suficientes para regular este tipo de comercio, lo que hay que fomentar es la practica Leal por parte de las empresas evitando figuras como el oligopolio, monopolios, empresas fachada, ya que empresas que se encuentran operando conforme a la Ley o empresas de nueva creación, PYMES que quieran tener facilidades para operar se encuentran con bloqueos por parte de la autoridad en virtud que al querer prevenir riesgos productores pequeños no logran pasar estos filtros y su crecimiento queda bloqueado dado que no cubren con los perfiles necesarios.

5. ¿Por qué es importante la creación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS?

Para que las empresas maquiladoras aprovechen este fomento al comercio exterior en su totalidad es decir, aquellas empresas que no cuenten con este registro están obligadas al pago del IVA, a solicitar cupos por parte de Economía, esto quiere decir que tienen limitantes en cuanto a su flujo comercial al amparo del IMMEX, este registro también les da un perfil confiable a las empresas y esto permite que tengan facilidades administrativas para obtener otros trámites en materia de comercio exterior como son los padrones sectoriales, operativamente hablando también tienen beneficios durante el despacho de mercancías en aduanas en virtud que son empresas certificadas, asimismo, la devolución del IVA es menos burócrata y se les otorga en un plazo menor,

6. ¿Tras la firma y posterior entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, considera usted que el Estado Mexicano se ha visto beneficiado respecto de las importaciones temporales cuyo fin sea la transformación, modificación o, servicio de mercancías de procedencia extranjera?

Si, principalmente los sectores de la Industria Automotriz Terminal, Textil, Siderúrgico y Agropecuario.

7. ¿Cree usted que una desgravación arancelaria puede ser garante para que inversionistas internacionales, decidan o no invertir en territorio mexicano?

Sí, pero es primordial que el gobierno ponga limitantes a países y a productos especiales para prevenir un daño colateral en el mercado nacional.

8. ¿Por qué, considera usted que el Estado Mexicano es preferido, sobre algunos otros países de América Latina, para importar mercancías temporalmente, para su posterior transformación, modificación o dar un servicio?

Muchos países de América Latina se caracterizan por ser países conflictivos ya sea por su Gobierno y Delincuencia, esto provoca que, aunque sea atractivo en cuanto a costos de infraestructura y mano de obra decidan no invertir en dichos países de Riesgo, pese a la delincuencia organizada, México cuenta con cierta seguridad, los Tratados y Acuerdos comerciales vigentes generan un plus que hace que las empresas se inclinen por nuestro país.

Anexo 4. SIGLAS

LOAPF = Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CPEUM = Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECE = Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

IVA = Impuesto al Valor Agregado

IEPS = Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

IGI= Impuesto General de Importación

SAT = Servicio de Administración Tributaria

AGA = Administración General de Aduanas

AGACE = Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

ACCAIACE = Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior

RF= Recinto Fiscalizado

RFE= Recinto Fiscalizado Estratégico